UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA"

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

AUTORA: *Yendri Carina Pinargote Zambrano*

DIRECTOR DE TESIS: Dr. *Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso*

Loja-Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente tesis ha sido elaborada por la Egresada Yendri Carina Pinargote Zambrano, bajo mi dirección, seguimiento y control. Está tesis reúne los requisitos de una investigación y programación concluida mediante la dedicación, esfuerzo y constancia; tanto en la parte teórica, investigativa y práctica, lo que permite otorgar su originalidad y autorizo para su presentación y sustentación, cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos, previo a la obtención del Título de Abogada.

Para constancia y validez, firmo el documento.

Loja, 15 de noviembre del 2014

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Yendri Carina Pinargote Zambrano, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Yendri Carina Pinargote Zambrano

Firma:

Cédula: 1309088365

Fecha: Loja, noviembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Yendri Carina Pinargote Zambrano, declaro ser autora de la tesis titulada: **"REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA"**, como requisito para optar al grado de: Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización; en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil catorce, firma la autora.

Firma:

Autora: Yendri Carina Pinargote Zambrano
Cédula: 1309088365
Dirección: Urb. Echanique Cueva Casa 12 – Santo Domingo
Correo electrónico: caripinar@hotmail.es
Teléfono: 023761007 - 0981146512

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Miembro del Tribunal Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

AGRADECIMIENTO

AGRADECER, con sinceridad a todos quienes hicieron posible este sueño de ser una profesional, a toda mi familia y en especial a quienes me acompañan en todo momento eses seres que son parte de mí vida; razón suficiente para estar eternamente agradecido con DIOS, con mi FAMILIA, con mis HIJOS, que son esos seres que me dan fortaleza para continuar cada minuto de mi vida.

DEDICATORIA

Dedicación, especial a DIOS, por ser quien guía mi vida a mi ESPOSO, por ser parte de ella, y por su apoyo constante para llegar a la culminación de una meta propuesta, por ser la fortalece de mi corazón, como también a mis HIJOS, que son mis bases, mis pilares primordiales, para ser esa mujer luchadora que no se rinde ante nada.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual

4.2 Marco Doctrinario

4.3 Marco Jurídico

4.4. Legislación Comparada

5. Materiales y Métodos

6. Resultados

7. Discusión

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

1. Título

“REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA”

2. Resumen

En la presente temática de tesis tenemos puntuaciones importantes con respecto al derecho de familia, derecho civil, derecho de la niñez y adolescencia a continuación un breve resumen de su contenido:

Primeramente encontraremos definiciones que nos ayudaran a comprender de mejor manera sobre que es niño, adolescencia, pensión alimenticia, sobre los subsidios, los tipos de subsidios, temática importante del contexto. También hablamos sobre su doctrina y su marco jurídico.

El Código de la Niñez y Adolescencia es muy utilizada en la actualidad por las mujeres sobre todo que tienen hijos, su última modificación fue en el año del 2009 y resuelta con registro N° 737 del 2003, en realidad su objetivo está basado en la constitución política de 1998 la cual fue derogada por la vigente constitución, por esta razón en la actualidad ya se realizaron las respectivas reformas.

Las diversas modificaciones y reformas que se están realizando a las leyes y códigos de nuestro país, han mejorado su aplicabilidad en las diferentes índoles pero ahí aspectos que aún se quedan sin resolver, por lo que se propone una propuesta de reforma a la Ley reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. innumerado 16 numeral 3 del Título V del Libro II, sobre sus subsidios y otros beneficios legales.

Esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia es importante para un eje fundamental que tiene la sociedad la familia y su economía, sobre todo en los hogares que por alguna razón uno de sus progenitores tiene hijos fuera del hogar en donde se ven afectados los derechos constitucionales como igualdad,

deberes y oportunidades, condición socio-económica, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Otro de los puntos importantes del trabajo investigativo son las encuestas y las entrevistas que se realizó a los diferentes profesionales – autoridades, quienes tienen la experiencia, además de encontrarse más de cerca con la temática, es relevante conocer que se conocerá diferentes opiniones y análisis.

Se realizó graficas estadísticas que a través de una muestra tomada nos dieron resultados reales, que me permitieron determinar la solución para la problemática existente en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además me permitieron dar recomendaciones a través de las conclusiones de todo el trabajo investigativo y sobre todo proponer la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sobre los subsidios y otros beneficios legales y que de esta manera no se vean afectados los derechos de los niños y adolescencia que son personas de atención prioritaria, obteniendo éxito en la estabilidad socio - económica

2.1 Abstract

In this thesis we have important thematic scores with respect to family law, civil law, childhood and adolescence, a brief summary of its contents:

First find definitions to help us better understand who is on child, adolescent facilities, child support, alimony forms , which is the wage, salary classes on subsidies , the types of subsidies, and the fourteenth salary , major thematic context . We also talked about his doctrine and legal framework.

The Code of Children and Adolescents is currently used mostly by women who have children , was last amended in the year 2009 and settled with registration No. 737 of 2003, its goal is actually based on the constitution policy of 1998 which was repealed by the current constitution , which is why today and respective reforms were made .

Various modifications and alterations being made to the laws and codes of our country , have improved their applicability in different natures but there are aspects that still remain unresolved , so a reform proposal aims to Code of Childhood and Adolescents in Article 16 unnumbered paragraph 3 of Title V of Book II , on subsidies and other legal benefits.

This amendment to the Code of Childhood and Adolescence is important for a fundamental shaft having family society and its economy, especially in homes that for some reason a parent has children outside the home where rights are affected constitutional and equality, duties and opportunities, socio- economic status, the integral development of children and adolescents.

Another of the highlights of the research work are surveys and interviews was conducted at the various professionals - authorities who have the experience,

besides being closer to the subject, it is important to know that different opinions and analyzes are known.

Graphic statistics through a sample we got real results, which allowed me to determine the solution to the problems existing in the Code of Children and Adolescents was conducted.

I also allowed to give advice through the findings of all the research work and especially to propose an Amendment to the Code on Children and Adolescents on subsidies and other legal benefits and thus not affected the rights of children and teens who are people of focus, achieving success in the economic stability of the country's households.

3. Introducción

Realizar este estudio y analizar especialmente el Código de la Niñez y Adolescencia con Registro Oficial N° 373 del 03 de enero del 2003; el que es indispensable para velar por los derechos de los niños y adolescentes de nuestro país; aunque se le han realizado modificaciones y sobre todo el del Derecho de Alimentos del libro II, siguen habiendo inconsistencia para llegar a cumplir con el objetivo para la cual fue creada.

Si analizamos en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 8 que textualmente expresa. El contenido de los de derechos se desarrollara de manera progresiva atreves de la normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los desarrollo.

Al momento de suprimirse un derecho constitucional que fue reconocido, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en su Art. Innumerado 16; donde manifestaba que tenía el beneficio del 5% Fondo de Cesantía, y no estar estipulado en las Reformas Publicadas en el Registro Oficial No. 643 del 28 de Julio del 2.009; vulnera esté derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes; que causa hasta cierto punto la inestabilidad emocional y psicológica del beneficiario, al no cubrir de manera satisfactoria sus necesidades básicas.

Por lo tanto creo primordial la propuesta de reforma en cuanto al subsidio y otros beneficios legales, para de esta manera resolver la problemática existente dentro del ámbito social, profesional, económico e inclusive en el procedimiento llegando a cumplir con el objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia.

En claridad de esta perspectiva, la presente tesis dio inicio con el análisis al Código de la Niñez y Adolescencia, luego se definió el proyecto de tesis, con el respectivo título, matriz problemática, justificación, objetivos, hipótesis, marco teórico, metodología, técnicas, cronograma, bibliografía y luego se comenzó a ejecutar lo planificado.

De igual forma se hizo la respectiva revisión de la literatura en donde consta el marco conceptual, doctrinario, y jurídico, incluido el análisis personal, y la legislación comparada.

Con dichos antecedentes se procedió a ejecutar "REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA", este fue el referente inicial con el cual decidí empezar mi tesis, en el que fue tomado en cuenta el criterio de los profesionales del derecho conocedores del tema de derecho de familia, en general nuestra intención es plantear jurídicamente una propuesta que mejore la igualdad de derechos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los cuadros estadísticos de los resultados muestran la opinión de los encuestados y nos sirvieron como referente para definir la propuesta jurídica de reforma.

En general en la presente tesis se logró llegar a conclusiones acordes a la realidad actual, y de esta forma poder realizar una buena propuesta jurídica de reforma, enfocada a la verdadera necesidad del Código de la Niñez y Adolescencia.

El método utilizado para la investigación fue el método científico, con su respectiva variable; inductiva, deductiva y descriptiva, y para la recolección de datos utilizamos la encuesta a 30 abogados, como 3 entrevistas a diferentes autoridades como, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Jueces de lo Civil, Mercantil y laboral, profesionales destacados en el tema. Los resultados obtenidos se analizaron, y se expresaron de forma gráfica para lograr una mejor comprensión.

Para finalizar se proporcionó una serie de recomendaciones y conclusiones, para luego de todo lo analizado plantear un propuesta jurídica de reforma acorde a la realidad que amerita este importante Código de la Niñez y Adolescencia.

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual

En el marco conceptual analizaremos algunos conceptos de los términos utilizados dentro de la temática e iniciaremos con el concepto de que es niño (a).

Concepto de Niño

Los tratadistas Fernando Albán, Hernán García S. y Alberto Guerra B., en su obra "Derecho de la niñez y adolescencia" nos dan la siguiente definición:

> ***"Ensayando una definición de niño sostendremos que es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los dos son personas, empero a los dos les diferencia el sexo. Esta sola diferencia física genera diferentes fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social"***[1]

Es decir que niño o niña es aquel ser humano que no ha cumplido los doce años, con la gran diferencia física de sexo que es la que influye de una manera realmente importante en la vida de las personas, ya que esta diferencia influye fisiológicamente, psicológicamente dentro de las diferentes etapas de la vida y su desarrollo en los entornos sociales y familiares.

Una de las enciclopedias virtuales más conocidas que existe como Wikipedia, nos brinda una definición de niño muy concreta y fácil de interpretar.

> ***"Niño, puede definirse desde varios puntos de vista:***
> ***Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990,***

[1] ALBÁN Fernando y otros. "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", edición actualizada. Pág. 13.

señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".
Desde la evolución psicoafectiva: Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.
Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad."[2]

Estas definiciones de varios puntos de la ciencia, como la legal nos dice que niño es desde el nacimiento hasta que alcanza cierta edad, luego el concepto psicológico se entiende que es niño o niña aquel que no alcanzado un grado de madurez; en otros conceptos encontramos que es aquella creatura que no alcanzado la pubertad y en fin algunas definiciones diferentes debido a la cultura, creencias, formas de vida, etc.

Concepto de Adolescencia

Los autores del libro "Derecho de la niñez y Adolescencia" en su definición de adolescente nos dicen que:

"Al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad"[3]

La definición de adolescente en este libro es muy acertada por parte de los autores porque es adolescente hombre o mujer que oscile de doce años de edad hasta antes de cumplir los dieciocho.

Resaltaremos otra definición de lo que es la adolescencia como la de las Doctoras Susana Pineda Pérez y Miriam Aliño San que nos reza lo siguiente:

---

[2] http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1o **Fecha:** 5 – 08 – 2014 **Hora:** 10h00
[3] ALBÁN Fernando y otros. "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", edición actualizada. Pág. 14

> ***1"La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales. Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años)."***[4]

El ser humano cumple algunas etapas en la vida de distintas formas, las doctoras nos hacen notar que existen dos etapas en la adolescencia como la adolescencia tardía y temprana las cuales se inician con cambios puberales y que se caracteriza por las transformaciones biológicas, psicológicas y sociales estos cambios son esenciales y necesarios para determinar su personalidad.

Concepto de Pensión Alimenticia

Se puede determinar varias definiciones pero con el análisis de sus términos se puede determinar una definición y se puede decir que es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ellos, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación.

Otro concepto de lo que es la pensión de alimentos dentro de la rama jurídica y social, tenemos la siguiente:

> ***"La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo"***[5]

---

[4] DRA. PINEDA PÉREZ Susana y DRA. ALIÑO SANTIAGO Miriam, "Manual de Prácticas Clínicas para la atención en la adolescencia", pág. 16.

[5] divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia. **Fecha:** 10/08/2014 **Hora:** 11:08 a.m.

Este concepto da a conocer que el progenitor que no tenga la custodia de sus hijos, es quien tendrá que cubrir las necesidades de los mismos, claro está que lo debe hacer voluntariamente u obligatoriamente con ayuda económica, e inclusive si vivieran en el mismo techo y este progenitor no sea responsable en sus gastos de subsistencia o como en otros necesarios para los hijos deberá pasar esta pensión alimentaria.

En este concepto nos dice que es obligación por el derecho a la vida que tiene:

> ***"Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco en la forma en que el propio código establece"***[6]

Tener derecho a los alimentos es fundamental para vivir porque está relacionada con el derecho a la vida que nuestra constitución nos ampara y se convierte en una obligación cuando esta de se vincula de forma igualitaria a quienes tengan un contrato de matrimonio, filiación, parentesco o según las leyes de cada país.

Este tipo de obligación de otorgar alimentos puede ser social, moral y jurídica, que existe entre las personas que tienen una relación de cualquier índole; aquí una breve explicación de lo que significa cada una de estas obligaciones:

> ***"Es social. Porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar. Interesa a la sociedad misma y puesto que la familia forma en principal núcleo social primario, es en los miembros de ese grupo familiar los que corresponde en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir"***[7]

---

[6] DURAN ORTIZ José Oscar G., Tesis titulada "Inequidad respecto a la pensión alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores" Pág. 13

[7] DURAN ORTIZ José Oscar G., Tesis titulada "Inequidad respecto a la pensión alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores" Pág. 13

La familia es el núcleo de la sociedad, la cual está integrada de padres e hijos, que lo que deben hacer es velar por sus integrantes que no carezcan de lo necesario para su subsistencia como el alimento.

> ***"Es una obligación de orden moral. Porque los lazos de sangre, derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro. A fin de no dejarlos padecer en el abandono"***[8]

Esta obligación se caracteriza por el deber moral del ser humano que tiene con los demás y más aun con los parientes de sangre el no abandonarlos y brindarles ayuda.

> ***"Es una obligación de orden jurídico, por que incumbe al derecho de hacer coercible el cumplimiento de esa obligación; el interés público. Demanda que el cumplimiento de ese deber de orden efectivo y de verdadera caridad. Se halle garantizado en tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda ocurrir en caso necesario al poder del Estado para realizar la finalidad y satisfacer el interés del grupo social de la manera que el derecho establece"***[9]

Todas las legislaciones tienen este orden jurídico donde es una obligación con el cumplimiento de la obligación del derecho a alimentos, haciendo en algunos casos cumplir esta responsabilidad con medidas como la prohibición de salida del país, el apremio, arraigo, embargo, etc. para que de esta manera los obligados den cumplimiento a esta obligación.

Concepto de Fondos de Cesantía

Analizaremos algunos conceptos de lo que son los fondos de cesantía que encontramos en la biblioteca online:

---

[8] DURAN ORTIZ José Oscar G., Tesis titulada "Inequidad respecto a la pensión alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores" Pág. 13

[9] DURAN ORTIZ José Oscar G., Tesis titulada "Inequidad respecto a la pensión alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores" Pág. 13

> ***"El Fondo de Cesantía es un mecanismo establecido por ley, que garantiza el pago de la prima de antigüedad e indemnización a los empleados con contrato por tiempo indefinido por parte de los empleadores"***[10]

Nos dice que es una estrategia que está establecida en la ley, según cada país obviamente, la cual garantiza el pago según la antigüedad, los cuales deben tener un contrato por parte de la empresa empleadora y este debe ser indefinido.

Otra definición nos dice lo siguiente:

> ***"Es una reserva económica que hace el empleador para pagar, al trabajador contratado por tiempo indefinido, la prima de antigüedad y la indemnización cuando la relación de trabajo termina por despido injustificado o renuncia justificada"***[11]

Esta es una reserva económica que realiza el empleador para pagar a su trabajador contratado por tiempo indefinido, siendo esto una indemnización cuando se termina la relación laboral.

En nuestro país los fondos de cesantía son lo siguiente:

> ***"La cesantía es un fondo que se acumula en la cuenta individual del afiliado. Del 20,50% del salario de aportación del afiliado del Seguro General, el 3% se destina para el Seguro de cesantía (dos provienen del afiliado y uno del empleador). El valor acumulado de cesantía se entrega al afiliado, después de dos meses que dejó de aportar al IESS (renuncia, despido, jubilación, etc) y siempre que tenga acumulado por lo menos 24 aportaciones mensuales. Cuando el afiliado fallece se entrega la cesantía a sus deudos con derecho"***[12]

---

[10] http://www.progreso-afp.com/productos/fondo_cesantia/index.html **Fecha:** 11-8-2014 **Hora:** 11:00
[11] http://www.legalinfo-panama.com/susderechos/susderechos.php3?id=28 **Fecha:** 11-08-2014 **Hora:** 12:23
[12] http://www.elmercurio.com.ec **Fecha:** 11-08-2014 **Hora:** 13:00

Nos dice que es un fondo el cual se acumula en la cuenta individual del afiliado directamente en el seguro social IESS, lo que nos dice es que del porcentaje total de aportación 3% el cual provienen tanto del trabajador como del empleador, este valor es entregado dos meses luego que deja de laborar cualquiera hubiera sido la forma en la que dejo de hacerlo, obviamente debió haber cumplido con un numero de aportaciones.

Definición de Subsidios

En la enciclopedia virtual Wikipedia encontramos la definición de subsidios de la siguiente manera:

> ***"Una prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada para quienes no hayan cotizado (ayuda familiar, pensión no contributiva)"***[13]

Es un beneficio que recibe toda persona que haya trabajado o prestado sus servicios para una empresa tanto pública como privada, y al final obtiene una contribución económica de larga duración por sus servicios prestados, todas aquellas personas jubiladas reciben un subsidio en nuestro país porque contribuyeron al seguro por muchos años de trabajo, este les retribuye luego de su jubilación recibiendo un subsidio.

Tipos de Subsidios

Existen diversos tipos de subsidios como los siguientes:

> ***"Subsidios directos: El Gobierno paga directamente una parte del servicio a algunos consumidores. En el mejor de los casos este subsidio debe aparecer dentro de la factura como una rebaja al precio normal, señalando quien lo paga y cuál es la base del cálculo"***[14]

Este tipo de subsidio se refiere al impuesto que algunas personas o consumidores tienen gracias a que trabajaron para una entidad gubernamental,

[13] http://es.wikipedia.org/wiki/Subsidio **Fecha:** 12-08-2014 **Hora:** 13:40
[14] http://es.wikipedia.org/wiki/Subsidio **Fecha:** 12-08-2014 **Hora:** 14:00

y que de alguna manera se les devuelve directamente esta contribución con el descuento a la adquisición de servicio o compras.

> ***"Subsidios cruzados (entre diferentes usuarios): En este caso la Empresa calcula su tarifa general (que cubre los costos totales) pero no cobra el mismo monto a todos los clientes. Algunos pagan más que el costo real, para permitir que otros paguen menos. No hay necesidad de que el Gobierno ponga nada del costo de este subsidio. Ya que el ingreso total de la empresa se mantiene igual. El sector en su totalidad no está siendo subsidiado; sino, algunos usuarios (quienes, se supone, son los menos necesitados) están subsidiando el consumo de otros usuarios (los supuestamente más necesitados)"[15].***

Esta clase de subsidio es actualmente muy usado en el caso de todos los impuestos como los prediales que quienes tienen un monto considerable es quien pague más sobre ese impuesto para de esta manera exonerar al de menor valor, claro está que este tipo de subsidios también se puede aplicar para un servicio público como el del transporte público de buses que el estado les paga a las unidades de este transporte un subsidio para que no se realice la alza del pasaje.

> ***"Subsidios a la producción: Son pagos corrientes, sin contrapartida, que el Gobierno Federal hace a las empresas en función de su participación en la producción; empleado como medio al gobierno, para hacer más accesibles los precios de mercado de algunos bienes o servicios."[16]***

Este tipo de subsidio es similar al que explicaba anteriormente pero aplicado a las producciones de bienes de consumo en algunos estados los mantienen de alguna manera para que de esta manera se mantenga de forma equilibrada este tipo de pagos, y no afecte la economía nacional, que sin duda llevaría a un estado a la quiebra, si no se adoptaría estos subsidios.

---

[15] http://es.wikipedia.org/wiki/Subsidio **Fecha:** 12-08-2014 **Hora:** 16:05
[16] http://es.wikipedia.org/wiki/Subsidio **Fecha:** 12-08-2014 **Hora:** 16:45

4.2 Marco Doctrinario

Derecho Constitucional y su relación con la Familia, niñez y adolescencia. Bajo los parámetros de la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y Adolescencia, no hay lugar a dudas que la naturaleza jurídica del Derecho que regula los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia es de orden público. La filosofía, políticas, programas, planes, estrategias, normas sustantivas y adjetivas han sido concebidas bajo este principio.

Al ser de orden público las normas de Derecho Constitucional tiene las siguientes características: son interdependientes, esto es que los derechos, garantías y responsabilidades la asumen el Estado, la sociedad, la familia y los niños, niñas y adolescentes. La vigencia, y la aplicación depende de todos ellos; dependen los unos de los otros. Dicho de otra forma es una simbiosis natural y jurídica.

Son indivisibles porque tanto los derechos, garantías como responsabilidades de la niñez y adolescencia no pueden ser divididos para su interpretación, observancia y ejercicio. Ésta misma condición la deben asumir los corresponsables (Estado, sociedad y familia). No podrán fraccionar los principios fundamentales y específicos insertos en el Código de la Niñez y Adolescencia para efectos de garantizar los derechos de los menores de edad. Son irrenunciables porque los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden cederse a ningún título por más buena intención que exista de parte de los corresponsables del bienestar y desarrollo infanto juvenil; el interés prevalente del menor no puede ser negociado. Son intransigibles porque la declaración reconocimiento, ejercicio y vigencia de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden extinguirse extrajudicialmente o precaven un

litigio eventual. Por tanto ha de entenderse que está prohibida la transacción como fórmula de solución de conflictos. Son también imprescriptibles cuando se trata de derechos y garantías no patrimoniales.

El postulado de la responsabilidad tripartita se halla establecido en el Art. 48 de la Constitución de la República que dice: “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás”

En virtud del principio de corresponsabilidad, el Estado, la Sociedad y la Familia responden por el bienestar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Es una responsabilidad tripartida compartida. Esta forma diferente de repartir responsabilidades cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo especifico que le permite y faculta la Constitución, los Convenios Internacionales y la Ley.

Antecedentes del Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional Ecuatoriano, tiene su reseña histórica, desde antes de la Gran Colombia, nuestra carta magna actual es el resultado de un arduo trabajo de hombres valerosos y valientes que unieron fuerzas para garantizar nuestros derechos.

> ***“El Derecho Constitucional del Ecuador arranca de los primeros florecimientos de esta rama en la Madre Patria, ya que formamos una unidad con ella. No hay que olvidar que lo que hoy es el Ecuador fue parte del gran imperio español, y, había diferencia de situaciones entre la Metrópoli y los territorios de ultramar, también existía una gran unidad. A veces acentuamos más las diferencias y la situación de inferioridad en que nos hallábamos y hablamos de la Colonia despectivamente, sin poner de realce el hecho de haber integrado un gran imperio. Éramos españoles de América y españoles de la Península. ¿Qué no había igualdad?***

Indudablemente aquella fue una época de grandes desigualdades en todo el mundo; pero al menos había algo en común y dentro de este imperio se fue forjando la gran nacionalidad americana; una nacionalidad poco estructurada, pero en la cual se encuentra el origen del espíritu nacional de estos países. Fueron madurando progresivamente muchas cosas, entre ellas, el espíritu jurídico y el sentido del Derecho Constitucional.

Para los futuros pueblos de América hubo un aprendizaje para la vida independiente mediante los gobiernos locales. Y la experiencia constitucional de las Cortes de Cádiz, en las que tuvimos aquellos grandes representantes que fueron Olmedo y Mejía, significó la última e inmediata lección que sirvió enormemente en los balbuceos del constitucionalismo ecuatoriano. Así se explica cómo, al formular en 1812 la primera constitución propia, la del Estado de Quito, se logra un documento de notable madurez y originalidad. Aquella fue una Constitución diferente de las de su tiempo y de las que luego han regido la vida jurídica de nuestra Patria.

Entre otras características sin entrar en mayores detalles aparte de seguir lo clásico de la distinción de los tres Poderes, se inventó una cuarta función, en la que radicaba la soberanía: un Poder superior y árbitro de los otros tres para componer los desacuerdos que pudieran surgir entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Este Supremo Congreso fue un rasgo genial de la Carta de 1812 y se hubiera mantenido habría evitado graves crisis que pasó la República.

Ciertamente la preocupación de los Padres de la Patria se centraba en determinar el asiento de la soberanía. Las teorías derivadas de la Revolución Francesa sostenían que la soberanía residía esencialmente en el pueblo, uno de los elementos del Estado. El pensamiento de los patriotas del 10 de agosto y de sus continuadores hasta 1812, tenía cierto horror a las teorías de la Revolución Francesa, al mismo tiempo que acogía algunas de sus inspiraciones, y por esto era preciso buscar un nuevo asiento o sede de la soberanía nacional.

No se había encontrado definitivamente la fórmula de que la soberanía corresponde al mismo Estado y que se ejerce a través de sus diversas funciones; y, como por otra parte, la democracia directa no era posible en un Estado incipiente, en esas condiciones resultaba lógico localizar la sede de la soberanía en un organismo representativo, un Congreso integrado por diputados representantes de los diversos sectores de la Patria. Éste debía

tener realmente la soberanía: el poder de decidir en última instancia y, por consiguiente, una competencia superior a la de las tres funciones del Estado.

En lo expuesto radica lo más original y característico de la Constitución de 1812; pero habría que señalar otras peculiaridades valiosas, por ejemplo, el acertado concepto de la función de la religión en la formación y mantenimiento de la nacionalidad; un sentido generoso y amplio de apertura a lo americano que presagia las modernas tendencias integracionistas; el afán de estructurar un Estado sencillo, sin demasiadas complicaciones, con una Carta en la se esbozan ya los derechos humanos que deberían ser garantizados por las autoridades públicas.

Queda así delineado en breves rasgos lo que fue el ideal de 1812, ya que no se puede calificar de otra manera aquella Revolución Independentista fue ahogada en sangre y la Constitución se quedó en el papel.

Los años siguientes fueron de guerra, una guerra civil que se convirtió en internacional y en la que intervinieron hermanados los ciudadanos de las diversas colonias. Durante este tiempo se volvió a instaurar el gobierno español en nuestro territorio en Colombia principia a desarrollarse el constitucionalismo, sentado procedente que luego servirán a nuestra Patria"[17]

"El Ecuador ha reformulado 18 veces su Constitución en algo más de 160 años de vida política independiente y más de 140 de autonomía perfecta. Son propiamente 17 las Constituciones que han llegado a tener vigencia desde 1830 hasta la presente, ya que se elaboró una el año 1938, pero no se puso en vigor nunca; en cambio habría que sumar este crecido número de cuerpos legales, la Carta de 1812 o Constitución del Estado de Quito, los Estatutos de la Junta Patriótica de Guayaquil, la Constitución de Cuenca de 1822 y las Constituciones Gran Colombianas que tuvieron precaria vigencia en el territorio del actual Ecuador"[18]

La larga trayectoria de la historia del Derecho Constitucional ecuatoriana inicia con la primera constitución realizada en el año de 1812, con la organización del

[17] Dr. LARREA HOLGUÍN, Juan. "DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANOA" volumen I, pág. 13 - 14
[18] Dr. LARREA HOLGUÍN, Juan. "DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANOA" volumen I, pág. 36

congreso quienes participan en los tres intentos de la elaboración constitucional que se dieron en Colombia, luego en 1821 el 29 de abril se aprueba la nueva carta magna con la intervención de disputados ecuatorianos, esto sucede en la época de la Gran Colombia, pero esta carta política rige pocos días, ya que el 13 de mayo se proclamó la separación de Colombia, a pesar del corto tiempo de vigencia, aquella experiencia constitucional tuvo trascendencia para la futura historia del Ecuador y así en 1830 se realiza la primera Constitución Ecuatoriana en la Asamblea de Riobamba, la base de la todas las constituciones que ha tenido nuestro Ecuador hasta la actualidad con su última constitución del 2008.

Bases fundamentales en el Derecho de Familia.

Se ha dicho, con razón, que la familia es el núcleo de la sociedad. Esta definición elemental y de antaño sigue teniendo vigencia porque la familia en realidad es la esencia de la sociedad. La familia y la sociedad forman una simbiosis perfecta. Lo que le ocurre a la una le afecta a la otra y viceversa. Utilizando términos científicos, diremos que entre sociedad y familia existe una relación dialéctica, porque actúan y se interrelacionan en forma recíproca. La ley de causa y efecto entre familia y sociedad es muy evidente. Frente a esta unidad, aparece también otra relación igual de importante y es la relación que existe entre los miembros de la familia, vale decir entre hijos y padres. Cada uno de ellos con su acervo cultural, y formación social, económica, política, religiosa en proporción a su edad biológica y el grado de irrumpen las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, uno de cuyos fines es regular las relaciones entre hijos menores de edad y progenitores.

El Art. 37 de la Constitución de la República prescribe “El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Esta se

constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar". "La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado con el propósito de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

El tratadista Carlos López Díaz, en su "Manual Derecho de Familia y Tribunales de Familia" en su tomo I, nos da a conocer lo es derecho de familia con la opinión de algunos autores.

> ***"Muy sintéticamente se puede señalar que es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la familia. Ferrara señala que es "el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros". 3 Según Rossel, se denominan derechos de familia Las "vinculaciones jurídicas establecidas por ley -respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco". 4 También se puede señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco"***[19]

Un breve análisis de los conceptos expuestos el autor de varios tratadistas nos damos cuenta que Derecho de Familia como claramente lo dice su nombre es aquella que regula al eje principal de la sociedad que es la familia y que protege a quienes la componen, esposos, padres e hijos e inclusive el patrimonio como también a las relaciones de parentesco que estén dentro de dicha familia.

[19] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 15

También encontramos sobre su ubicación sistemática dentro del mismo contexto del manual ya que existe algún tipo de controversia con respecto a qué tipo de derecho pertenece si es privado o público.

> ***"Ubicación sistemática del Derecho de Familia. Esta disciplina pertenece al derecho privado, aunque los autores no se han manifestado contestes en dicha afirmación.***
>
> ***a) Autores que sostienen que es una rama del derecho público. Sabemos que el derecho público es aquel conjunto de normas que regulan la organización y actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones, en cuanto tales, entre otros Estados o con los particulares.***
>
> ***b) Autores que sostienen que es una rama del derecho privado. Sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí, o en las que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares.***
>
> ***El Derecho de Familia, aunque es una rama del derecho privado, ya que regula las relaciones comunes de los integrantes de ese núcleo denominado familia, reconoce ciertas particularidades en virtud del papel más restringido que tiene la autonomía de la voluntad. En tal sentido también participamos de la opinión según la cual el Derecho de Familia se ha ido alejando, con el correr del tiempo, en forma paulatina del derecho privado, aproximándose notoriamente al derecho público, principalmente por la preocupación que han manifestado los Estados en su organización, estabilidad y constitución"***[20]

No existe una afirmación por los autores que discrepan en que si el Derecho de Familia es de derecho privado o público, sabemos que pertenece al Derecho Civil y que por tal razón está enmarcado dentro de las particularidades de quienes conforman la familia que están dentro de una sociedad y que forma parte esencial del estado, se podría estar hablando de un derecho mixto que tiene de ambos derechos tanto público como privado ya que este autor afirma

[20] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 16-17

que el Derecho de Familia se ha ido alejando en forma sosegada del derecho privado lo cual ha hecho que notoriamente se aproxime al derecho público, porque también es responsabilidad de la sociedad que participa de dos maneras fundamentales como la sociedad llana, de hecho, sin organización, más que con el sentido del deber, la moral y la conciencia y la otra compuesta por la sociedad orgánica y estructuralmente organizada, con fines preestablecidos, y ámbitos de acción específicos.

Características del Derecho de Familia.

Tenemos tres características que vamos analizar cada una de estas características.

> ***"a) Restricción de la autonomía de la voluntad. De hecho, si se permitiera libertad de iniciativa a este respecto, literalmente desaparecerían muchas instituciones. Esto no implica por cierto que se imponga por el arbitrio de textos legales el afecto y la protección personal y económica, que debieran ser espontáneos en una familia, sino más bien busca poner freno a los eventuales abusos a que daría lugar una libertad mal entendida y peor empleada."***[21]

Esta característica nos habla de la restricción que tiene que ver con la independencia de la cual es parte el núcleo familiar, pero también habla de que si su libertad fuera en un tanto exagerada se perderían las mismas, es por eso que tiene una restricción de libertad y bien llamada de voluntad.

> ***"b) Gran mutabilidad. El Derecho de Familia es sin duda la parte del Código Civil que más modificaciones ha sufrido a lo largo de toda su historia, y sin duda el que más seguirá teniendo, al punto que es deseable, por elementales técnicas legislativas modernas, que se elabore un Código de Familia, desvinculado del Código contractual.***

[21] [21] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 23

Tenemos entendido que esfuerzos no han faltado, pero dichas iniciativas se han perdido en el tiempo"[22]

Otra de las características ha sido las modificaciones, reformas realizadas a la misma por esa razón hoy en día en toda esta transformación de sistema se implementado varias legislaciones que acompañen a este tipo de derecho y se pretenden realizar un código de familia para desvincularlo del código civil de donde realmente nace algo totalmente difícil porque en realidad su vinculación está bien hecha porque es el núcleo familiar el pilar fundamental del estado, es decir el que adquiere bienes para a través de estos el estado obtenga beneficios y brinde mejor servicio a la sociedad que la conforma.

"c) Institucionalidad propia. De este modo, aparte de tener instituciones propias, tales como el matrimonio o la filiación, el Derecho de Familia tiene, respecto al resto del Derecho Civil, estructuras o soluciones particulares que se apartan en ciertos aspectos de la regulación común, erigiéndolo como una rama autónoma del derecho. Es el caso, por ejemplo, de la nulidad del matrimonio, la cual escapa a las reglas generales de la nulidad, o la dinámica propia de la obligación familiar, que no responde a la misma lógica que puede haber, por ejemplo, entre un acreedor y un deudor sujetos al régimen civil común. Repugna al sentido común y a un elemental criterio sujetar las relaciones familiares a las propias de carácter eminentemente patrimonial del Derecho Civil"[23]

Como claramente lo decía anteriormente que somos el pilar fundamental del estado esta característica es concreta y nos dice que somos una institución propia porque formamos el matrimonio y la filiación, por esta razón algunos tratadistas no comparten que sean de la misma rama que el derecho civil ya que en esta nos permite ir a la parte contractual como realizar las nulidades, herencias, etc.,

[22] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 23

[23] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 23

"Pero no olvidemos que en ciertos casos puede perfectamente presentarse una relación netamente patrimonial, y por ende sujeta al Derecho Civil general, entre personas familiares, como sería el caso de un contrato entre un padre y un hijo mayor de edad. En tal caso no cabe hablar propiamente de un Derecho de Familia. El ejemplo indicado quedaría entonces radicado en sede civil. Asimismo, mientras que en materia patrimonial existen derechos y obligaciones correlativas, en el Derecho de Familia se da, por lo general, al mismo tiempo un deber y una obligación de carácter recíprocos. La propia relación de familia tiene una connotación de cuidado, de protección, lo que escapa a una relación patrimonial.

Del mismo modo, dada su importancia y trascendencia, en los actos de familia no se admiten modalidades, son solemnes, como asimismo no pueden dejarse sin efecto por la sola voluntad de las partes"[24]

Justamente de lo que decía en el párrafo anterior sobre las herencias y lo que nace de una filiación entre padres e hijos sobre emancipaciones, contratos, y todo lo patrimonial etc., por esa razón se dice que tienen una conexión o relación muy importante para su funcionamiento.

"d) Otros caracteres. Se señalan otras características no menos importantes: el cumplimiento de las obligaciones de familia no puede demandarse compulsivamente, por la fuerza pública, sino que hay mecanismos propios y muchas veces indirectos (como el menor que contrae matrimonio sin asenso, caso en que pierde derechos sucesorios); su carácter de intuito personaje; carácter amplio de la cosa juzgada, más extenso que en cuestiones patrimoniales; imposibilidad de adquisición derivativa por medio de la tradición o de la sucesión por causa de muerte, ya que los derechos de familia son intransferibles e intransmisibles, etc."[25]

Tenemos otras características como las obligaciones que tiene una familia derivada de cada uno de sus integrantes como en los derechos sucesorios que hablaba también en párrafos anteriores como es la herencia.

---

[24] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 24

[25] LÓPEZ DÍAZ, Carlos. "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA" Tomo I. pág. 24-25

Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad. El derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción. Por ello, en mi opinión debería sustituirse el término de "derecho a alimentos" por el de derecho de sobrevivencia porque únicamente satisfaciendo todos estos elementos, el niño, niña y adolescente pueden desarrollarse al menos en el campo material. No así en el ámbito espiritual que son otros los ingredientes para obtener su crecimiento y madurez emocional. El derecho a alimentos no ha sido definido por el legislador.

Una definición del derecho a alimentos sostengo que es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación. Entendiendo de esta forma el derecho a alimentos o derecho de subsistencia del menor, se entiende la verdadera importancia de esta institución jurídica. Uno de los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado del niño, precisamente refiérase a esta prestación.

La prestación es una carga impositiva u obligación que se debe a ciertas personas. Los progenitores y demás personas detalladas en el Art. 129 del Código de Niñez y Adolescencia, por la sola existencia de esta condición

jurídica tienen la obligación de prestar alimentos a los menores de edad. La prestación de alimentos es sinónimo de deuda alimentaria. Sobre la prestación de alimentos Cabanellas la define diciendo que es la “Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien debe. No admite compensación con otras obligaciones, ni puede constituir objeto de transacción. No cabe renunciar este derecho, ni cederlo por acto entre vivos, ni constituir derechos a favor de terceros, ni ser embargada la suma en que consista”

Antecedente del Derecho de Alimentos

El Derecho de alimentos nace más allá de una problemática nutricional o socioeconómica de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos naciendo como iniciativa en América Latina y Caribe.

> ***“El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.***
>
> ***Los Estados son los garantes y responsables de realizar y velar por el derecho a la alimentación de toda la población de manera***

inmediata y de forma gradual, según la urgencia de la población afectada y el máximo disponible de recursos.”[26]

Nos habla de que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal lo cual permite la sustancia del hombre que además es una opción políticas para dar cumplimiento con este deber jurídicamente obligatorio reconocido desde 1948 en la declaración universal de derechos humanos así como también amparada en otras legislaciones, tratados y convenios siendo el estado los garantes y responsables de que se cumpla con este derecho de alimentos.

Así como nos hace conocer sobre el acuerdo que tiene con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de que existen cuatro niveles de obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la alimentación:

“Respetar.- el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir este acceso.
Proteger.- requiere que el Estado adopte medidas para velar que ningún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
Facilitar.- implica que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
Cumplir.- el derecho a la alimentación de forma directa cuando existan individuos o grupos incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por los medios a su alcance. Esta obligación se aplica también a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole”[27]***.***

Los cuatros derechos son muy importantes a nivel internacional, cada Estado debe cumplir con sus obligaciones de derechos humanos además de que debe

[26] http://www.rlc.fao.org/es/iniciativa/la-iniciativa/derecho-alimentacion/ **Fecha:** 14/09/2014 **Hora:** 16:27
[27] http://www.rlc.fao.org/es/iniciativa/la-iniciativa/derecho-alimentacion/ **Fecha:** 14/09/2014 **Hora:** 17:10

contar con capacidades suficientes, así como el establecimiento de mecanismos jurídicos adecuados. El derecho humano a una alimentación adecuada requiere de la implementación de un sistema de garantías democráticamente anclado y económicamente sostenible, resultado del compromiso del Estado.

Esta relación parentofilial es fuente de la prestación de alimentos a favor de niño, niña o adolescente, cuyas características jurídicas son las siguientes:

1. ***"Intransferible.- Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimos cuyo interés además es de orden público familiar.***
2. ***Intransmisible.- El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue el derecho.***
3. ***Irrenunciable.- Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.***
4. ***Imprescriptible.- Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública – familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga.***
5. ***No admite compensación.- El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación.***
6. ***No se admite reembolso de lo pagado.- Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto"***[28]

Estas características son las que se encuentran establecidas en todas las legislaciones a nivel internacional y que son muy importantes para el cumplimiento de este derecho que tienen todos los titulares de derecho, como también se puede decir que no solamente ellos si no todas las personas ya que

[28] ALBÁN Fernando y otros. "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", edición actualizada. Pág. 170

es un derecho humano reconocido a nivel mundial. También nos habla de que es obligación de ambos progenitores cumplir con esta responsabilidad y obligación para con sus hijos.

Derecho Laboral y sus antecedentes del Derecho Laboral.

En la obra de Derecho constitucional ecuatoriano tenemos sobre el Derecho Laboral lo que a continuación redactaremos textualmente.

> ***"El estado garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho al trabajo y a una remuneración que les permita vivir dignamente. El derecho al trabajo, reconocido por la declaración de los derechos humanos y por el Pacto de New York de 1968, ha tenido puesto destacado en las últimas Constituciones de la República a partir de la de 1929 en la cual se desarrolla ampliamente en las disposiciones del artículo 31. Este derecho debe hacerse efectivo con una adecuada intervención del Estado, para evitar la desocupación y mediante la prohibición de todo género de trabajo obligatorio gratuito o aún no gratuito pero que no esté señalado por la ley como obligatorio.***
>
> ***El derecho al trabajo, por consiguiente, está íntimamente unido al sentido de libertad de trabajo; no puede un individuo ser obligado a prestar un trabajo que no debe hacer por disposición de la ley misma o que acepte voluntariamente. Recuérdese que entre las libertades ciudadanas garantizadas por el artículo 23 de la Constitución en el numeral 17 se menciona ya la libertad de trabajo, comercio e industria, y aquí al hablar nuevamente del derecho laboral e insiste en este importante principio. Estas garantías constitucionales se hallan también consignadas en el Código del Trabajo principalmente en los artículos 2 y 3 en los que se declara la obligatoriedad del trabajo en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes y que el trabajador es libre de dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga; a nadie pueden exigirse servicios gratuitos ni remunerados que no fueren impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o***

de necesidad de inmediato auxilio. En general todo trabajo debe ser, además, remunerado.

También la Ley de Reforma Agraria tiende a garantizar estos principios al establecer lo relativo a las garantías del trabajador agrícola y que el trabajador agrícola debe tener la correspondiente remuneración, y prohibir ciertos contratos laborales que han servido tradicionalmente en el campo para encubrir formas más o menos veladas de un trabajo obligatorio contra la voluntad de sus prestatarios.

Para asegurar la eficiente remuneración y por consiguiente evitar el abuso del trabajo gratuito, uno de los medios más eficaces consiste en la fijación de los salarios mínimos, respecto de lo cual, existe abundante legislación en nuestro país"[29]

Los antecedentes de la lucha del trabajador ha venido de años atrás en constantes problemáticas para llegar a lo que hoy en día es en cada país donde se valora el trabajo con la adecuada remuneración y que sin embargo a pesar de tantas luchas aún no se ha logrado combatir del todo esta problemática que ya en algunas constituciones es declarada y no solo a la libertad del trabajo sino también a su obligatoriedad como debe social del ciudadano un deber difícil a la hora de cumplir, pero gracias a lo que se ha logrado el trabajador conoce lo que la ley dispone para el cumplimiento de este deber.

[29] Dr. LARREA HOLGUÍN, Juan. "DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANOA" volumen I, pág. 309 -310

4.3 Marco Jurídico

Constitución de la República del Ecuador

Título II, Derechos, capitulo primero principios de aplicación de los derechos.

La Carta Magna del Ecuador es una ley garantista que beneficia a todas las personas que residen en el estado ecuatoriano a continuación analizaremos los principios de aplicación de los derechos.

> ***"Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.***
> ***La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."***[30]

En su artículo diez muy claramente expresa que todos somos titulares de los derechos que nuestra constitución, como también los instrumentos internacionales rezan, que de igual manera nos garantizan derechos que deben ser respetados y valorados por todos.

En siguiente artículo encontramos los principios de los cuales nombrare algunos más primordiales e importantes.

> ***"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:***
> ***1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.***
> ***2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.***
> ***Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o***

[30] Constitución de la República del Ecuador Pág. 17

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"[31]

Estos principios según mi criterio son los más relevantes, primero iniciaremos analizando el numeral en que nos dice que todos individual o colectivamente podemos acudir ante las autoridades competentes para interponer cualquier tipo de reclamo de nuestros derechos constitucionales y es la obligación de ellos garantizarnos su cumplimiento; el numeral dos nos habla sobre que nadie podrá ser discriminado por ningún motivo ya que gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como también se es un deber del estado adoptar medidas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares que se encuentren en desigualdad; en su numeral tres nos da a conocer sobre que se a aplicará de manera directa e inmediata los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y no se exigirá requisitos que no estén establecidos en los mismos ayudándonos de esta manera a tener una justicia pronta y equitativa;

[31] Constitución de la República del Ecuador Pág. 17 – 18

en su numeral seis nos dice algo muy importante sobre los principios y derechos que los mismos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía lo que nos quiere decir que jamás se podría renunciar a ellos porque son propios muy exclusivos de cada persona; en su numeral nueve que es uno de los más altos deberes que tiene el estado con los ciudadanos del estado ecuatoriano respetar y hacer respetar sobre todo los derechos y garantías constitucionales que absolutamente nadie violente a los mismos, en este numeral también encontramos otros principios que tiene que cumplir el estado para con los ciudadanos.

Capítulo segundo Derechos del Buen Vivir, sección primera agua y alimentación, sección octava trabajo y seguridad social.

En el capítulo segundo ya nos habla del Buen Vivir y de uno de los derechos fundamentales para la vida como es el agua y la alimentación que realizaremos un breve análisis.

> ***"Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"[32].***

Como decía el agua es un elemento vital en la vida del ser vivo no solo der ser humano sino de todo aquello que tiene vida nuestra constitución nos brinda el derecho y nos garantiza que el líquido vital es fundamental e irrenunciable constituyéndolo así como un patrimonio nacional.

> ***"Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.***
> ***El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"[33]***

[32] Constitución de la República del Ecuador Pág. 19
[33] Constitución de la República del Ecuador Pág. 19

En cuanto a la alimentación el estado nos garantiza tener un acceso seguro y permanente además de que estos deben ser sanos, suficientes y nutritivos se deben tener muy en cuenta los productos producidos a nivel nacional es decir que se los debe preferir.

Luego también analizaremos con respecto al trabajo y la seguridad social que es un derecho que la constitución lo garantiza en la sección octava en su artículo treinta y tres nos dice lo siguiente:

> ***"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"***[34]

La garantía que tiene el estado con los ciudadanos con respecto al trabajo en realidad es grande que necesita realmente de un proceso porque no se logra cumplir con el objetivo que tiene esta garantía se dice que es la base de la economía, fuente de realización personal sin embargo no existen fuentes de trabajo y las personas deben buscar la manera para tener este derecho económico de remuneración que por no decir es indigna y no alcanza para llevar la vida decorosa de la cual nos habla esta garantía constitucional.

> ***"Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.***
> ***La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.***

[34] Constitución de la República del Ecuador Pág. 25

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo"[35]

Tener un seguro social es un derecho irrenunciable el cual el estado obliga a la personas a tenerlo cualquiera sea el tipo de trabajo que realice tendrá que contar con un seguro social teniendo en cuenta algunos principios de solidaridad, obligatoriedad, equidad, eficiencia algo que en la práctica realmente se ha perdido y no es controlado como debería ser una persona que paga un seguro debe esperar meses para hacer atendido en uno de sus centros de salud esto es un ejemplo de que no se cumplen los principios de los cuales nos habla la constitución.

Capítulo tercero Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, sección quinta, Niñas, Niños y adolescentes.

En este capítulo encontramos establecido uno de los artículos más usado en derecho, cuando se trata de la protección de una de las personas de atención prioritaria, a continuación le hacemos realizaremos un breve análisis del mismo:

"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

[35] Constitución de la República del Ecuador Pág. 25

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[36]

Lo que prevé este artículo sobre la prioridad de atención a las niñas, niños y adolescentes, en sus diferentes ámbitos como desarrollo integral, entorno familiar, social, escolar y sobre todo que esto se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, principio realmente primordial a la hora de atender a un niño.

Así como también estable lo siguiente:

"Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.
El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."[37]

Nos garantiza la vida, el cuidado y protección incluso desde su concepción y tiene derechos como a la identidad, nombre y ciudadanía; a una familia, a la libertad y dignidad, etc., entre otros además garantizará su libertad de expresión y asociación, garantías y derechos fundamentales para su bienestar y buen vivir.

[36] Constitución de la República del Ecuador Pág. 30
[37] Constitución de la República del Ecuador Pág. 30

Luego tenemos las medidas de protección a las niñas, niños y adolescentes que le estado debe adoptar para su seguridad.

> ***"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:***
> ***1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.***
> ***2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.***
> ***El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.***
> ***3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.***
> ***4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.***
> ***5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.***
> ***6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.***
> ***Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.***
> ***8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.***
> ***9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas"***[38]

[38] Constitución de la República del Ecuador Pág. 31 – 3 2

La medidas de protección que aseguren al niño, niña y adolescente es sobre su salud, integración, violencia, maltrato, desastres, prevención de uso de drogas, protección frente a la influencia de programas agresivos, asistencia especial tanto para las enfermedades crónicas o cuando sus progenitores se encuentren privados de libertad.

Código de la niñez y la adolescencia, Libro II, Título V, Derecho de alimentos, Titulares de Derecho, De los Subsidios y otros beneficios legales.

En el Código de la niñez y la adolescencia, en su título V, donde nos habla del derecho de alimentos y su procedimiento a llevarse a cabo para el reclamo del mismo veremos los artículos más sobresalientes para esta temática iniciaremos con el siguiente:

> ***"Art. 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil"***[39]

El derecho a alimentos nos solo es controlado por así decirlo por el Código de la Niñez y la Adolescencia sino que además está relacionado con otro ámbito del derecho como lo es el Código Civil, quien también hace constar quienes son titulares o están en el derecho de reclamar alimento.

El derecho de alimentos incluye algunas necesidades básicas necesarias para el titular del derecho ya que tiene una relación directa a tener una vida digna y su supervivencia así no nos lo explica en el siguiente artículo.

[39] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 33

"Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:
1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva"[40]

Tenemos algunas necesidades básicas dentro de este derecho como es el de educación, salud, recreación en diferentes índoles, cuidado, vestimenta, vivienda segura, etc. ya que como veremos estos derechos están relacionados directamente a la vida, a la supervivencia y a la vida digna, y más si se dice que es una relación connatural de padres a hijos.

Veremos sobre las características que están previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia de este derecho, aunque algunos tratadistas con la investigación y dentro de algunas ediciones rescatan más características así como se nombra dentro del marco doctrinario dentro del derecho de alimento.

"Art. 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos"[41]

[40] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 33
[41] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 33

Nos dice que estas características son intransferible es decir que no se le puede dar a otra persona a quien no tenga ningún tipo de relación; intransmisible que tiene el mismo significado de pasarle a otra persona a la cual no le corresponde pero también se puede decir que es incomunicable este transferencia como obligatoria no existe ningún tipo de cambio en la misma; irrenunciable que no se puede decir que no se la quiere tan solo por el simple hecho de que puede tener dinero suficiente uno de los progenitores y que por esa razón no quiere aceptar este derecho; imprescriptible no prescribe jamás es decir que siempre se podrá reclamar hasta la edad que está establecido en la ley; y entre otras que también son importantes para la reclamación de este derecho.

A continuación veremos sobre los titulares de derecho de alimentos y quienes pueden reclamar el mismo.

> ***"Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:***
> ***1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;***
> ***2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,***
> ***3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse"***[42]

[42] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 33

Primero tenemos a todos los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados es decir quienes ya estén percibiendo sus propios ingresos; luego tenemos a los adultos o adultas hasta los 21 años que demuestren que se encuentran estudiando lo cual le impida dedicarse alguna actividad económica y por ultimo a las personas con discapacidad de cualquier edad.

Ahora veremos quienes están obligados a la prestación de alimentos y quienes son los titulares.

> ***"Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.***
> ***En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:***
> ***1. Los abuelos/as;***
> ***2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,***
> ***3. Los tíos/as"***[43]

Buenos los principales obligados a la prestación de alimentos son los padres, pero en exención de algunos casos que podrán ser obligados a cancelarlas los abuelos, hermanos mayores de 21 años y los tíos; claro está cuando los obligados principales demuestren que de alguna manera se encuentran inhabilitados completamente para poder cumplir con esta obligación.

> ***"Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara."***[44]

[43] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 33-34
[44] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 34

La pensión se la debe desde el primer día en que se plantea la demanda y de igual manera su aumento, en cambio su reducción podrá ser exigible desde la fecha en que se resuelve, es decir que una vez que este ejecutoriado.

> ***"Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.***
>
> ***Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos"***[45]

El juez esta en toda la obligación de fijar una pensión provisional, la misma que no podrá ser menor a las establecidas en la tabla mínima de pensiones alimenticias, estarán serán provisionales hasta que se compruebe que ingresos tiene el obligado a prestar alimentos, obviamente el juez puede respetar el acuerdo que tengan las partes; el misma providencia se tendrá en cuenta lo del parentesco filial si no estuviera reconocido dicho parentesco, ordenando se realice el respectivo examen de ADN.

> ***"Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la***

[45] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 34 – 35

cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:
a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie"[46]

Las formas de pago para la prestación de alimentos pueden ser en pagos en efectivo el cual se lo realizara mediante un deposito los primeros cinco días del mes anticipadamente incluidos todos los beneficios y subsidios que por ley le correspondan, también puede ser mediante usufructo de un bien como arriendos de viviendas, rentas y otras formas que aseguren la pensión mensual, tomando las medidas necesarias para asegurarse de que este tipo de pensión no sea interrumpida o se deje de percibir por alguna razón.

[46] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 36

Los beneficios y subsidios que también tienen derecho los niños, niñas y adolescentes titulares de la pensión alimenticia son los siguientes:

> ***"Art. 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:***
> ***1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;***
> ***2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,***
> ***3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades"***[47]

Las previstas en este artículo son las adicionales del décimo tercero y cuarto, que serán canceladas según el régimen de cada ciudad, como también las jubilaciones u otros rubros que reciba el demandado por carga familiar, como también el cinco por ciento de las utilidades a la cual los trabajadores tienen derecho.

Cuando los demandados pertenecen a una entidad pública y privada, la empresa o institución tienen la obligación de hacer cumplir el pago de la pensión a través de pagaduría como lo establece el siguiente artículo.

> ***"Art. 18.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la***

[47] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 36

notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos.

Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciere dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliere con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.

Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias"[48]

Nos dice que si el demandado goza de todos los beneficios de ley como son remuneración, honorarios, jubilaciones u otras pensiones, se deberá notificar con el auto que fije la pensión alimenticia al pagador, con la obligación de realizar el deposito, además de un informe del pago que percibe el demandado y al incumplimiento del mismo el empleador será único responsable teniendo que cancelar con intereses y mora, siendo multados por el doble de la pensión fijada al demandado.

[48] Código de la Niñez y Adolescencia Pág. 37

Convención sobre los Derechos de los Niños, en cuanto a la pensión alimenticia.

La Convención de Derechos de los niños es tomado en cuenta para la pensión alimenticia establecida en nuestro país entre los artículos que son tomados en cuenta encontramos este que es de prioridad.

> ***"Art. 27.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.***
> ***2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.***
> ***3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.***
> ***4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados"***[49]

El estado reconocerá el derecho del niño a un nivel adecuado de vida tomando en cuenta todos los aspectos necesarios y adecuados para tener este nivel de vida del que tienen derecho entre estos en su numeral cuarto encontramos que una de las medidas apropiadas para asegurar el pago de pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño; estas medida en algunos estados como el nuestro es la privación de

[49] Convención sobre los Derechos del niño, página online: http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

libertad inclusive, para que se pueda cumplir y el niño tenga por lo menos lo necesario para su subsistencia.

Código Civil, Libro I, de las Personas, Título XVI, de los alimentos que se deben por Ley a Ciertas Personas.

En el Código Civil encontramos, en su libro primero nos habla de las personas y entre estos títulos y capítulos sobre los alimentos que se deben a ciertas personas, así como lo veremos en el siguiente artículo.

> ***"Art. 349.- Se deben alimentos:***
> ***1. Al cónyuge;***
> ***2. A los hijos;***
> ***3. A los descendientes;***
> ***4. A los padres;***
> ***5. A los ascendientes;***
> ***6. A los hermanos; y,***
> ***7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.***
> ***No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.***
> ***En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales"***[50]

Muy claramente establece que se deben alimentos, a los cónyuges, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al donador; con esto no quiere decir que porque este código lo prevé se tenga la obligación en algunos casos como los descendientes, ascendientes y hermanos cuando estos pueden valerse por sí mismos generando alguna productividad. En los casos de hijos existe otra ley que lo rige como el código de la niñez y adolescencia.

[50] Código Civil. Pág. 97

Por esta razón existen dos clases de alimentos previstos en el Código Civil, que son los siguientes:

> ***"Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.***
> ***Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.***
> ***Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.***
> ***Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria"***[51]

Son congruos y necesarios, los primeros son los que se utilizan para subsistir cómodamente según su posición social, estos pueden ser ejemplo ropa, comodidad en una vivienda con todos los servicios básicos incluido internet, etc., los segundo son los que sirven para sustentar la vida por ejemplo el agua y los alimentos, etc., teniendo los obligados a brindar este tipo de alimentos como base de alimentar hasta los dieciocho y por lo menos la educación primaria.

De lo que estaba hablando en el primer párrafo sobre quienes pueden exigir los alimentos y que no todos pueden hacerlo de una manera abusiva, para lo cual tienen que respetar lo que dice el siguiente artículo.

> ***"Art. 354.- El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los enumerados en el Art. 349, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales 1. y 7.;***
> ***En segundo lugar, al que tenga según los numerales 4. y 5.;***
> ***En tercer lugar, el de los numerales 2. y 3.***
> ***El del numeral 6. no tendrá lugar sino a falta de todos los demás.***
> ***Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado.***
> ***Sólo en caso de insuficiencia de título preferente, podrá recurrirse a otros"***[52]

[51] Código Civil Pág. 97 – 98
[52] Código Civil Pág. 98

Los mismos podrán hacer uso solo de uno de ellos no de todos y los que estarán en primer lugar serán los que se deben a los cónyuges y a los donadores, y así sucesivamente tendrán su lugar cada uno de estas personas.

4.4 Legislación Comparada

Código de la Niñez y Adolescencia de Perú, de los pagos de pensión alimenticia.

La legislación Peruana tiene lo siguiente con respecto a la pensión alimenticia.

De los alimentos

Artículo 46°. (concepto de alimentos).- Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación.

También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Las prestaciones deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

La conceptualización que tiene previstas en los artículos mencionados nos da a conocer sobre el deber de asistencia que se tiene a la familia ya sea moral y material porque está constituida de derechos y obligaciones que debe a sus cargas familiares u otras que estén asiladas a la misma; los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean necesarios para satisfacer como las relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud, además de los gastos que sean necesarios para que el titular de este derecho pueda adquirir una profesión u oficio esto es incluido su educación, cultura y recreación. Dentro de estos alimentos también están los gastos de mujer

embarazada. Para fijar esta pensión alimenticia se toman en cuenta las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 47°. (Forma de prestación de los alimentos).- Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso.

Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada.

El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios.

El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

Artículo 48°. (De la vigencia de la prestación alimentaria).- La prestación alimentaria se debe desde la interposición de la demanda.

Tratándose de aumento o reducción de la prestación, la misma surtirá efecto desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada.

La convenida extrajudicialmente, se debe desde la fecha pactada.

Artículo 49°. (Alimentos provisionales).- El Juez al proveer sobre la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales.

Estas prestaciones alimentarias podrán ser en dinero o en especie, o de ambas formas, serán de forma periódica y anticipada, el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios, algo muy importante y necesario en nuestro código de la niñez y adolescencia ecuatoriano que aún le falta por establecerse, lo creo realmente necesario hoy en día porque algunas mujeres han hecho de esto un negocio y realmente no es justo; está prestación de alimento se debe desde la interposición de la demanda; si se trata de aumento o reducción de la prestación igualmente surtirá efecto desde la interposición de la demanda. También se aplicarán las fijaciones provisionales.

Artículo 50°. (Beneficiarios de la obligación alimentaria).- Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Artículo 51°. (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia).- Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:

1) Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado.

2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.

3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.

4) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

En los casos previstos en los numerales 1) y 4), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado.

Artículo 52°. (Caracteres de la obligación alimentaria).-

1) Intrasmisibilidad e irrenunciabilidad. El derecho de pedir alimentos no puede trasmitirse por causa de muerte, ni renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno.

2) Inembargabilidad e incompensabilidad. Las pensiones alimenticias no son embargables.

El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio.

3) Imprescriptibilidad.

El derecho a pedir alimentos es imprescriptible.

Artículo 55°. (Modificación de la obligación alimentaria).- Los alimentos podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Los acreedores de la obligación alimentaria son los niños y adolescentes, los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan de medios de vida propios siendo estos suficientes para su supervivencia; estás prestación tiene que ser dada de la siguiente manera primero por sus padres, pero en caso de imposibilidad lo tendrán quedar los ascendientes más próximos estos pueden ser abuelos, cónyuge con quien convive en ese momento el prestador, como también los hermanos legítimos o naturales. Las características de este derecho es muy similar a la nuestra ya que es

Intrasmisibilidad e irrenunciabilidad, inembargabilidad e incompensabilidad, imprescriptibilidad. También pueden ser objeto de aumento o de reducción según la estabilidad económica del demandado.

Artículo 56°. (Extinción de la obligación alimentaria).- La obligación de alimentos se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:

1) Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 50.
2) Cuando el deudor se halla en imposibilidad de servirlos.
3) Cuando fallece el alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia.
4) Cuando fallece el alimentario, en cuyo caso la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

En el caso previsto en el numeral 1) cuando se trate de un beneficiario que cumpla veintiún años de edad, bastará que el alimentante se presente ante el Juez Letrado de Familia que intervino en la fijación de alimentos solicitando el cese de la pensión, agregando la partida de nacimiento del beneficiario, y sustanciándose con traslado a la contraparte por el plazo perentorio de veinte días.

Transcurrido el plazo sin que se evacuare el traslado, se decretará el cese de la pensión alimenticia, notificando a la otra parte.

Si se dedujere oposición se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Los casos de los numerales 2) a 4) se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 59°. (Límite de la retención por alimentos).- Podrá retenerse mensualmente hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del Juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 60°. (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria).- En el caso de prestar el alimentante servicios retribuidos por particulares o empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la Sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquél dentro del plazo de quince días de recibido el oficio por el que se le reclama.

El incumplimiento de esta obligación hará pasibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la retención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el Juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

Artículo 61°. (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria).- El empleador o empresario que intencional mente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencional y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante.

El Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

Tiene cuatro formas de extinguirse, cuando el alimentante cumpla la mayoría de edad como lo estable el artículo 50, cuando el deudor se halla en imposibilidad de servirlos, con el fallecimiento del alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia, el fallecimiento del alimentario, también hace que se extinga la obligación. La retención mensualmente es hasta de un cincuenta por ciento de los ingresos aunque se debe justificar el número de hijos y las necesidades que estos tengan, un punto muy importante a la hora de decidir la pensión alimenticia del niño, niña o adolescente.

Para asegurar que la pensión alimenticia sea cancelada se informara a la empresa o al particular quienes tendrán la obligación de informar todo lo relativo a los ingresos de aquél y si llegaran a incumplir los particulares o empresas a la condena en astreintes[53]; si llegaren a engañar sobre la planilla de trabajo es decir sobre sus ingresos o se negare a cumplir la obligación de alimentos podrán ser acusados del delito de estafa o lo obstaculize para no cumplir con la orden.

[53] Se denomina como **astreintes** a las sanciones valuadas en dinero contra el deudor que demora el cumplimiento de una orden judicial.

Artículo 62°. **(Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes).-** Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

Artículo 63°. (Procedimiento).- El proceso de alimentos se rige por las normas previstas para el proceso extraordinario en el Código General del Proceso (artículos 346 y 347, numeral 2) del artículo 349 y artículo 350 del Código General del Proceso).

Artículo 64°. (Competencia).- El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor.

De igual manera este código tiene similitud con el nuestro que si el obligado a la prestación de alimentos quiere salir del país deberá dejar una garantía que sea suficiente y satisfaga al actor; tiene un código de proceso para realizar el procedimiento de alimentos y la competencia la tiene en el lugar del niño, niña o adolescente o puede ser a elección.

Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia, de los pagos de pensión alimenticia.

Analizaremos el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro vecino país Colombia que tienen algunas cosas muy similares a la nuestra.

Artículo 3o. Sujetos titulares de derechos.- Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por

niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.

5. El procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria será el especial previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989.

Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años; se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad; para la fijación de cuota alimentaria se tiene algunas reglas como que se podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer que haya reconocido la paternidad; se debe

conocer la dirección donde puede recibir notificaciones se lo citará a audiencia de conciliación; cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos; el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo; si ha variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación y una puntuación muy primordial que establece es que al incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

Artículo 133. Prohibiciones en relación con los alimentos. El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él.

No obstante lo anterior, las pensiones alimentarias atrasadas podrán renunciarse o compensarse y el derecho de demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, con autorización judicial, sin perjuicio de la prescripción que compete alegar al deudor.

Artículo 135. Legitimación especial. Con el propósito de hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria, cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o el Defensor de Familia podrán promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

La sanción de suspensión o pérdida de la patria potestad, no por ello cesará la obligación alimentaria; este derecho de alimentos no puede transmitirse, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse; pero lo que si se permite es que las pensiones alimentarias atrasadas podrán renunciarse o compensarse, además de que los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

Recursos Humanos

Este recurso primordial para el desarrollo de la tesis, gracias al mismo se puede llevar a cabo la presente tesis, a cargo de la egresada de la Carrera de Derecho, y bajo la dirección y asesoría del Director de Tesis.

Recursos Materiales de Escritorio

Son un componente clave para lograr que se realice y se termine con esfuerzo mi tesis, y de esta manera el recurso humano tiene los materiales a su alcance.

En los recursos materiales contamos con los siguientes:

Material de escritorio	**120,oo**
Material bibliográfico	550,oo
Fotocopias	150,oo
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	280,oo
Derechos y aranceles	100,oo
Internet	200,oo
Movilización:	350,oo
Total	**1750,oo**

Recursos Económicos

El recurso económico son propios ingresos de la egresada, siendo un requisito muy importante para realizar una tesis, y este recurso nos permite lograrlo.

5.2 Métodos

Para poder responder a la investigación planteada, los métodos más óptimos y adecuados para probar mi hipótesis son:

Método Científico

En la presente tesis es aplicable este método, porque nos permite observar que está ocurriendo con el principio de igualdad, deberes y oportunidades, condición socio-económica que causa hasta cierto punto la inestabilidad emocional y psicológica del beneficiario, al no cubrir de manera satisfactoria sus necesidades básicas, como también nos permite darle una solución a través de la hipótesis, verificamos si estamos en razón a través de los resultados o si nuestra hipótesis es verdadera o falsa.

Método Deductivo

Se aplicó el método deductivo, ya que nos permite tener una conclusión a través de lo observado, informado a través de la prensa oral, escrita, sin estar involucrados directamente, teniendo premisas verdaderas de lo que ocurre dando validez a nuestras deducciones.

Método Inductivo

Se aplicó porque nos permite involucraremos directamente con la observación al problema hacer investigado, utilizando el método inductivo de inducción incompleta ya que los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, recurriendo a tomar una muestra representativa permitiéndome de esta manera hacer generalizaciones.

Método Descriptivo

Este método me permitió evaluar las características, analizando los datos reunidos descubriendo así cuales son las variables que están relacionadas

dentro del tema de tesis ayudándome de esta manera a describir la situación social y en base a esto precisar la hipótesis.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Técnica de Observación

Esta técnica me permitió obtener mis propias conclusiones, porque al observar e ir al lugar, hacer preguntas conocí la situación más de cerca.

Encuesta

Con la ejecución de la encuesta obtuve suficiente información para mi tesis, la misma que está ajustada a la realidad del problema, porque la muestra elegida permitirá esclarecer nuestras dudas, y confirmar nuestro supuesto, para lo cual encuesté a 30 profesionales del Derecho.

Entrevista

La entrevista es la técnica más procedente para obtener la opinión de 2 Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 1 Juez de lo Civil, Mercantil y Laboral.

Recolección de Datos

Es de vital importancia procesar todos los datos adquiridos, a través de la tabulación de datos, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

1. ¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	2	93,4 %
NO	28	6,66%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Carina Pinargote

GRÁFICO N° 1

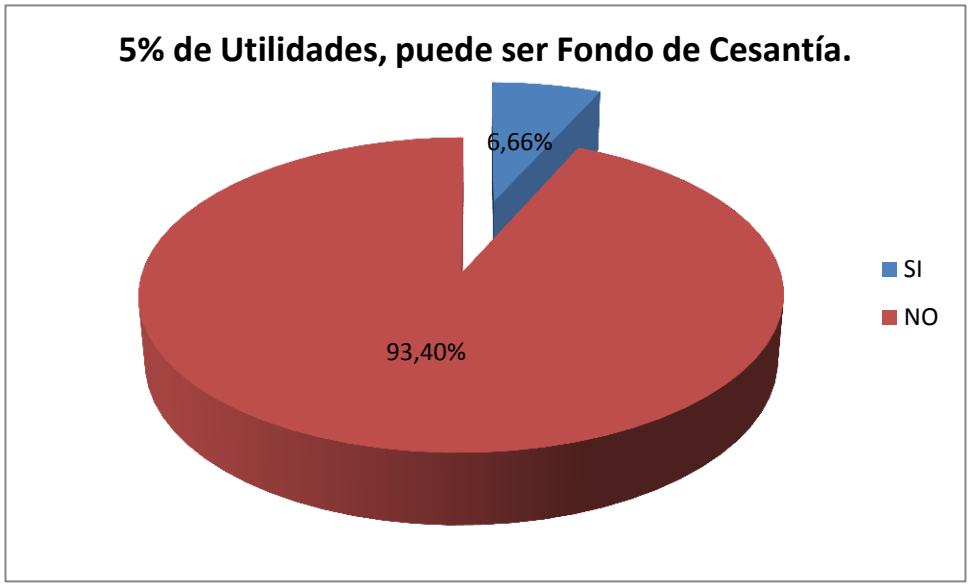

INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 28 de los mismos me contestaron que NO creen que

el pago del 5% de las utilidades, pueda ser tomado como fondo de cesantía, porque claramente dice utilidades, lo que nos da el 93,44%; mientras que 2 me contestaron que SI pueden ser tomados como fondos de cesantía, dándonos como resultado el 6,66%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos da a conocer que el fondo de cesantía tiene su finalidad y este es otro rubro que al aportante o afiliado recibe, del cual tranquilamente los niños, niñas y adolescentes pueden beneficiarse, casi la mayoría de los que fueron encuestados nos dieron una respuesta positiva, y en un mínimo porcentaje nos dieron su negatividad por que manifestaron que no encuentran un motivo y creen que no sea necesario ya que la cesantía es para subsistir en la vejez al subsidiario.

2. ¿Cree usted que se está violentando el Principio Constitucional de la progresividad al no incluir el pago del 5% Fondo de Cesantía, en la ley reformatoria al código de la Niñez y la adolescencia?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	26	86,67%
NO	4	13,33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Carina Pinargote

GRÁFICO N° 2

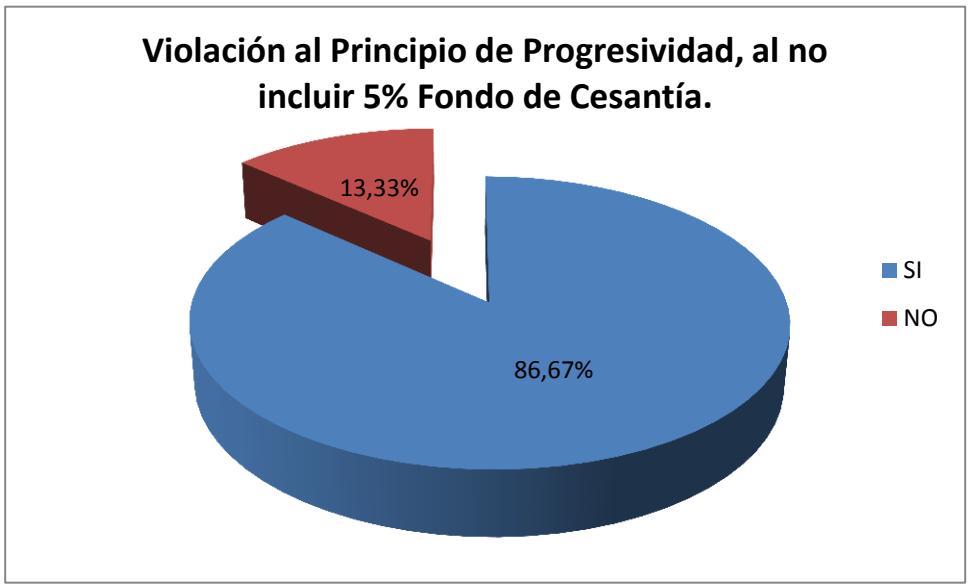

INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 26 de los mismos me contestaron que SI se está violentando el Principio Constitucional de la Progresividad, por no haber sido incluido el porcentaje de los Fondos de Cesantía, dándonos esto un 86.67%; mientras que 4 me contestaron que NO creen que este violentando el principio de progresividad, por cuanto en el Código de la Niñez y adolescencia se incluye ya lo de las utilidades, dándonos como resultado el 13.33%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, podemos darnos claramente que muchos profesionales creen que si se está violentando este principio constitucional de progresividad porque si afecta realmente la socio economía del beneficiario ya que si debe existir un porcentaje establecido para obtener un rubro de los fondos de cesantía, para que de esta manera sea equitativo a la hora de percibir este beneficio, mientras que otros nos dicen que no por cuanto en ya se contempla en el Código de la Niñez el pago de las utilidades y con esto es suficiente para el alimentante. El fondo de cesantía es para cubrir la vejez y los gastos que se ocasionen en ella.

3. ¿Cree usted que es necesario reformar la Ley Reformatoria del Título Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. innumerado 16, numeral 3, incluyendo el pago del fondo de cesantía?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Carina Pinargote

GRÁFICO N° 3

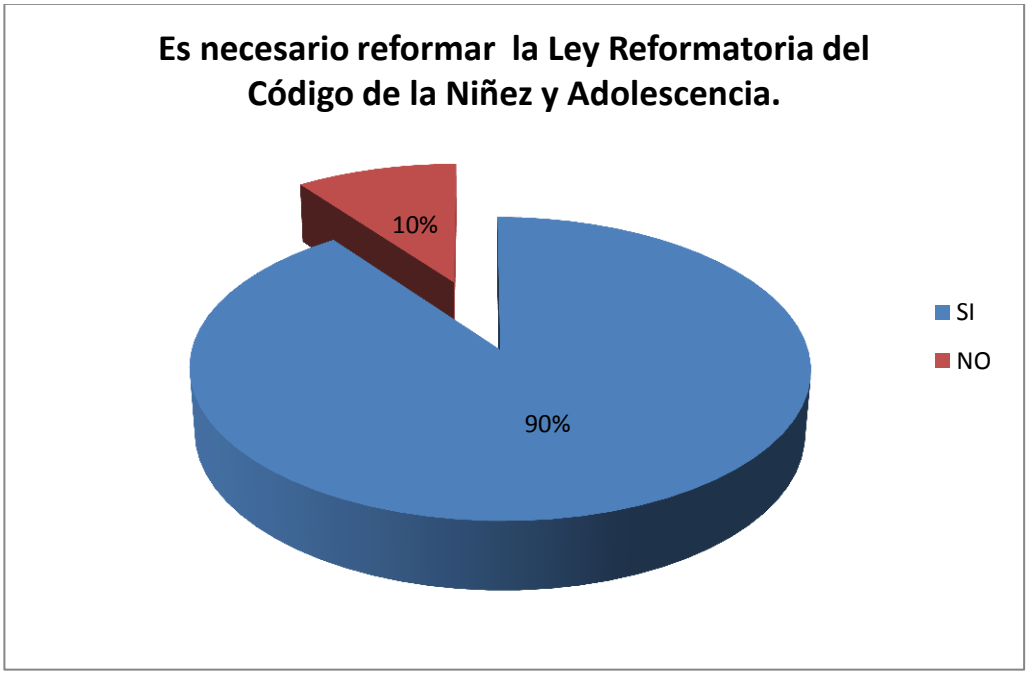

INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, siendo el resultado que 27 de los mismos me contestaron que SI es necesario

realizar una reforma a la Ley reformatoria del título del Código de la Niñez y Adolescencia, el Art. 16, numeral 3, incluyendo el pago del fondo de cesantía, dando como resultado un 90%; mientras que 3 me contestaron que NO creen que sea necesario hacer esta reforma, porque creen que es suficiente con el 5% de utilidades ya establecido en la ley reformatoria, dando un resultado el 10%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, comprobamos que se coincide de una manera unánime entre profesionales conocedores de la materia y experiencia que se debe realizar esta reforma a la ley reformatoria que ya anteriormente estaba establecido y que fue derogado, porque así se perjudicaría el beneficio de los otros hijos que tal vez no tengan propuesta una demanda, porque son los que viven con él progenitor.

4. ¿Cree usted que al omitir este porcentaje de Fondo de Cesantía al beneficiario de pensión de alimentos se está vulnerando sus derechos constitucionales de niño, niña o adolescente?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	29	96,66%
NO	1	3,44%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Carina Pinargote

GRÁFICO N° 4

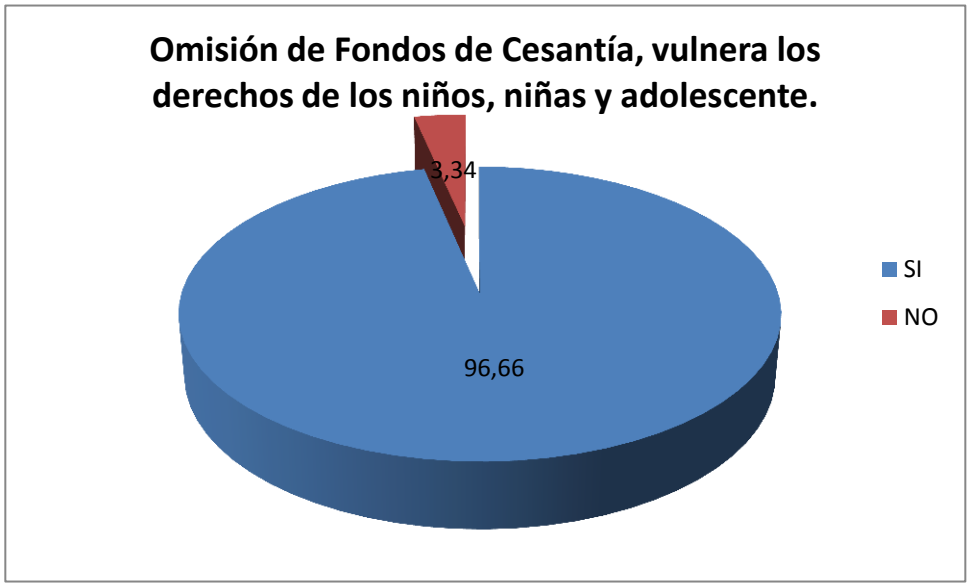

INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, siendo el resultado que 29 de los mismos me contestaron que SI creen que al omitir este porcentaje de Fondo de Cesantía al beneficiario de pensión de alimentos se está vulnerando sus derechos constitucionales de niño, niña o adolescente, dando como resultado un 96.66%; mientras que 1 me contestaron que NO creen que se esté vulnerando ningún derecho de los niños, niñas y adolescente porque está muy bien lo establecido en la actualidad, dando un resultado de 3,44%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos damos cuenta claramente que se debe establecer un porcentaje aplicable a los fondos de cesantía para que sea cobrado por el beneficiario.

5. ¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93.33%
NO	2	6.67%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Carina Pinargote

GRÁFICO N° 5

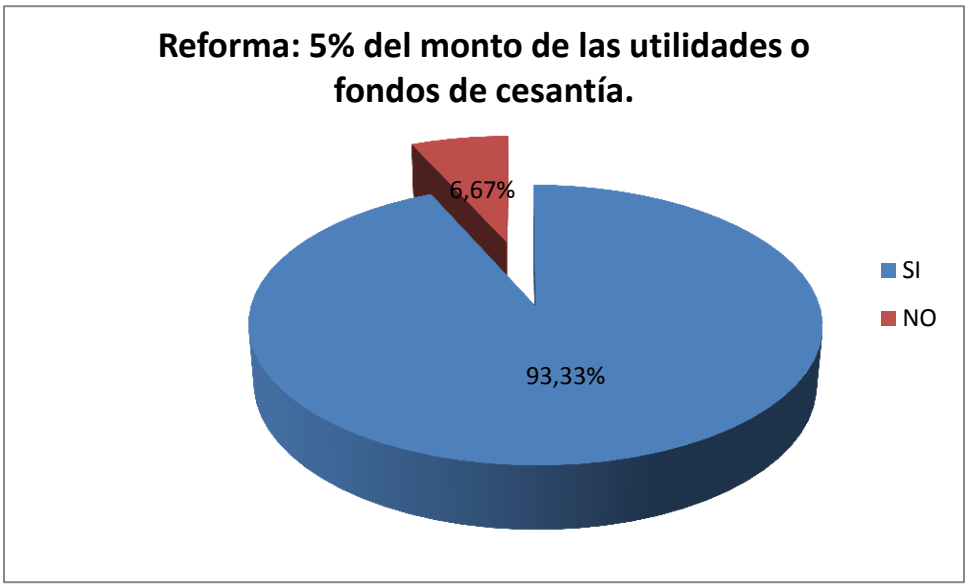

INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, siendo el resultado que 28 de los mismos me contestaron que creen que SI es necesario realizar una reforma en el Art. innumerado 16 numeral 3 de la Ley reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia donde se agregue un inciso

que diga: “El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía”, dando como resultado un 93.33%; mientras que 2 me contestaron que NO era necesario agregar dicho inciso porque creen que no es necesario, dando un resultado de 6,67%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, que la mayoría de los profesionales encuestados estuve de acuerdo con nuestra propuesta de reforma en el Art. innumerado 16 numeral 3 de la ley reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia donde se agregue un inciso que diga: “El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía” para que se tenga opción a cualquiera de los dos montos dadas al beneficiario.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

ENTREVISTADO: Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

1. **¿Usted cree que al momento de suprimirse el Art. 136 numeral 4, del 5% del Fondo de Cesantía y no ser aplicado en la ley reformatoria se vulnera el principio constitucional de progresividad?**

   No, porque pienso que el fondo de cesantía no debe estar incluido dentro del 5% ya que este es un beneficio del afiliado para solventar los gastos en su vejez.

2. **¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?**

No, porque las utilidades es otro subsidio dado al trabajador y el fondo de reserva otro pero que este si puede ser tomado en cuanto a la hora de beneficiar a un niño ya que los niños, niñas y adolescentes están sobre todo lo demás y amparados en la constitución, aunque sigo creyendo que este fondo de cesantía es para cubrir la vejez y los gastos que se ocasionan en ella.

3. **¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?**

No considero conveniente ya que es suficiente con el 5% de las utilidades solamente cabe recordar que la vejez se solventa con el fondo de cesantía.

ENTREVISTADO: Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

1. **¿Usted cree que al momento de suprimirse el Art. 136 numeral 4, del 5% del Fondo de Cesantía y no ser aplicado en la ley reformatoria se vulnera el principio constitucional de progresividad?**

   No, porque pienso que el fondo de cesantía no debe estar incluido dentro del 5%, debe ser un rubro a parte ya que hoy en día los padres tienen hijos a la vejez y como se puede solventar la subsistencia del menor de edad, y tendría que ser con los fondos de cesantía también.

2. **¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?**

Sí, creo que se debería aplicar el monto del 5% a los fondos de cesantía en la Ley reformatoria del Título V del Código de la niñez y adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde también está contemplado el pago de utilidades, pero que no sea tomado este de utilidades como fondo de cesantía porque son dos cosas diferentes.

3. **¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?**

Sí, sería mejor que quede de esta manera opcional y así se puede cubrir esta subsistencia con cualquiera de los dos rubros que percibe el afiliado o cesante, para cubrir las necesidades.

ENTREVISTADO: Juez de lo Civil, Mercantil y Laboral.

1. **¿Usted cree que al momento de suprimirse el Art. 136 numeral 4, del 5% del Fondo de Cesantía y no ser aplicado en la ley reformatoria se vulnera el principio constitucional de progresividad?**

   No, porque pienso que el fondo de cesantía no debe estar incluido dentro del 5% ya que este es un beneficio del afiliado para solventar los gastos en su vejez, y que está perfectamente que el alimentante solo se beneficie de las utilidades y que esto ya sería suficiente ya que es una responsabilidad compartida entre los progenitores.

2. **¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?**

No, puede ser tomado en cuenta porque son cosas distintas, a criterio muy personal creo que no debería ni ser mencionado, que en anteriormente se contaba con este porcentaje y fue totalmente un problema, porque se vulneraban los derechos a las personas de la tercera edad, que son también de atención prioritaria.

3. **¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?**

No, pues como lo dije anteriormente los beneficiarios de los fondos de cesantía en su mayoría son personas de tercera edad y se encuentran dentro de las

personas de atención prioritaria, entonces también vulneraríamos sus derechos porque este fondo de cesantía cubre su vejez.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

Los objetivos planteados en el proyecto son primordiales para el desarrollo de mi tesis los cuales en el transcurso de la elaboración del informe final, comprobamos si fueron cumplidos a cabalidad a continuación vamos analizar para ver si se obtuvo los resultados que esperábamos; empezando por el:

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario, jurídico, analítico, crítico, y reflexivo, a la Ley Reformatoria del Título V Del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al pago de cesantía del alimentado.

A través del informe final de tesis, pude cumplir con este objetivo dentro del desarrollo de la revisión de literatura que es donde se analiza todos estos aspectos como son el jurídico y doctrinario, el cual determina a realizar una propuesta jurídica de reforma la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. innumerado 16 numeral 3 del Título V del Libro II. Además en todo el proceso investigativo se comprueba que el Código de la Niñez y Adolescencia necesita esta reforma en lo que concierte a los subsidios y otros beneficios legales, para lograr una mayor seguridad y eficacia en el sistema procesal aplicable.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la Ley Reformatoria de Título V del Código de la niñez y Adolescencia; contempla el pago del 5% del Fondo de Cesantía a favor del beneficiario.

Este objetivo se lo puede comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 diferentes profesionales y autoridades relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer sobre la vulneración a este tipo de derechos que en si la sociedad entera las conoce, pero que a la final no se cumplen a cabalidad como debería ser.

- ✓ Determinar la necesidad par a garantizar el Principio Constitucional de la progresividad e incluir el pago del 5% Fondo de Cesantía, en la ley reformatoria al código de la Niñez y la adolescencia.

  Se lo pudo comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 diferentes profesionales y autoridades relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer que sí que este porcentaje debería estar como una opción a la hora del alimentante beneficiarse.

- ✓ Establecer la necesidad de reformar la Ley Reformatoria del Título Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. Enumerado 16, incluyendo el pago del fondo de cesantía.

  Se lo pudo comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 diferentes profesionales y autoridades relacionados con la temática, donde se obtuvo una respuesta positiva en su mayoría, este objetivo además lo cumplo con la Propuesta de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia como una de mis recomendaciones.

7.2 Contrastación de Hipótesis

Al momento de suprimirse la ley reformatoria que fue reconocida, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en su Art. 136 numeral 4; del 5% del Fondo de Cesantía, por cuanto se vulnera el principio de progresividad.

Está hipótesis fue contrastada a través de todo el proceso investigativo para el informe final de tesis sobre todo en el análisis realizado al Código de la Niñez y Adolescencia en referencia a los subsidios y otros beneficios legales, y verificada a través de las encuestas, entrevistas.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal planteada está basada primeramente en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que en su Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, porque esta bonificación laboral debe ser equitativo e igualitario para todas las cargas familiares estén o no demandados, así como también garantiza lo señalado en el último inciso del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y así como en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia después en el Art. innumerado 16 numeral 3 del Título V del Libro II, determina que los obligados deben pagar el 5% de las utilidades, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 8 que textualmente expresa. El contenido de los de derechos se desarrollara de manera progresiva atreves de la normas, la jurisprudencia y las políticas

públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los desarrollo.

En el Art. 44 de se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas sectoriales nacionales y locales."

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, establece que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

La Corte Nacional de Menores y Tribunales de Menores, mediante la expedición del Código de Menores, entre sus facultades, de exigir el cumplimiento de los beneficios adicionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes; la promulgación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Publicadas en el R. O. No. 737 de 3 de Enero del 2.003; se reconoce el derecho y tenía la facultad sobre el reconocimiento del derecho del beneficio de ley del 5% del Fondo de Cesantía. En relación al tema del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en calidad de órgano rector de carácter nacional, encargado de

velar por el cumplimiento de los derechos de Niñez y Adolescencia ha emitido las siguientes resoluciones prioritarias como: Aprobación del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en cumplimiento del literal b) del Artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia. Resolución No.22 del 26 de octubre de 2004, que establece la preocupación por establecer un marco jurídico que proteja efectivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, por lo cual tiene varios hitos fundamentales en los últimos años; entre ellos, la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, la propia Constitución de la República y la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia.

8. Conclusiones

1. El Derecho de Familia, es una rama nuevo en el mundo del derecho, competitivo y necesario, fue creada exclusivamente con el objetivo de vigilar los derechos a los miembros de la misma como padres e hijos siendo necesario frenar las acciones o violaciones del orden social.

2. El Derecho laboral es primordial conocerlo para conocer cuáles son las obligaciones y derechos que tiene tanto el trabajador como el empleador y no solo en lo que respecta a lo laboral si a las demás ramas que conforman el derecho, porque permite que los órganos públicos que cumplen la función judicial del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción de cualquier tipo.

3. Los cambios son urgentes por esta razón se han realizan cambios, modificaciones y reformas a lo que respecta, sin embargo aún falta mucho por hacer con la legislación ecuatoriana.

4. La necesidad de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al subsidio y otros beneficios legales dentro del derecho de alimentos.

5. En la legislación comparada me pude dar cuenta que en otros países sus Códigos de la Niñez y Adolescencia son muy prácticos y concretos a la hora de atender las pensiones alimenticias.

6. Se han violentado el derecho de igualdad, deberes y oportunidades, condición socio-económica, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; tan solo por el mero hecho de que los niños que se encuentran dentro del hogar no reciben del decimocuarto ningún beneficio.

9. Recomendaciones

1. El asesoramiento, la capacitación en estos temas como Derecho de Familia y Derecho Civil, Derechos de los Niños, son primordiales que se den a todos los padres de familia como a los profesionales del derecho que trabaja el área judicial del país como a los de libre ejercicio, ayudando mejorar de manera técnica.

2. Al aprobar una Ley que esta no sea vista solo teóricamente si no que se aplique la práctica, y desde ahí se analice minuciosamente para poder obtener un buen resultado al momento de su aplicación.

3. El desarrollo del sistema procesal de otros países, nos ayude y sea nuestro ejemplo para poder tener éxito en su funcionamiento.

4. La Asamblea Constitucional con toda la transformación que ha realizado al sistema judicial, no quedaría demás poner en consideración sobre esta temática, que necesita una reforma urgente para obtener óptimos resultados en beneficio a todos los niños y adolescentes ya que lo social, económico y político deben ir siempre acorde a estos cambios.

5. Plantear un proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a los subsidios y otros beneficios legales.

6. Dar a conocer a través de los medios de comunicación cuales son los derechos constitucionales del niño, que se den afiches, trípticos informativos de los mismos para conocimiento al público general y ellos puedan acogerse a tales derechos.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

Según nuestra investigación realizada basada y verificada en el Código de la Niñez y Adolescencia proponemos:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No 373 del 3 de enero del 2003, presenta una disposición contradictoria e inconsistencia lo opuesto a lo dispuesto en la Carta Magna.

Que, en la Constitución de la República en su Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, en la Constitución de la Republica en su Art. 11 numeral 2.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, es importante definir una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a los subsidios y otros beneficios legales, ya que se han violentado el derecho de igualdad.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 120, numeral 6 de la Constitución del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.1.- Reemplácese el Art. innumerado 16 el numeral tres por el siguiente:

“El 5% del monto de las utilidades o fondos de cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía”

Artículo final.- la presente reforma entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los 19 días del mes de noviembre del 2014.

10. Bibliografía

ALBÁN FERNANDO y otros. “DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, edición actualizada.

Dr. LARREA HOLGUÍN, Juan. “DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANOA” volumen I.

LÓPEZ DÍAZ, Carlos. “MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA” Tomo I.

DRA. PINEDA PÉREZ Susana y DRA. ALIÑO SANTIAGO Miriam, “Manual de Prácticas Clínicas para la atención en la adolescencia”

DR. LARREA HOLGUIN JUAN, “MANUEAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR. III Volumen Séptima edición actualizada.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÓDIGO CIVIL

CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

www.wikipedia.org

www.iess.gob.ec

www.divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia.

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA

“REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA”

2.- PROBLÉMATICA

Si analizamos en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 8 que textualmente expresa. El contenido de los de derechos se desarrollara de manera progresiva atreves de la normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los desarrollo.

En el Art. 44 de se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, *proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar,*

social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas sectoriales nacionales y locales."

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, establece que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.*

El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes según nuestra constitución, sin embargo en la última Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Publicadas en el Registro Oficial No. 643 del 28 de Julio del 2.009, se vulnera este beneficio social que es el del reconocimiento del 5% de los Fondos de Cesantía.

Al momento de suprimirse un derecho constitucional que fue reconocido, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en su Art. Innumerado 16; donde manifestaba que tenía el beneficio del 5% Fondo de Cesantía, y no estar estipulado en las Reformas Publicadas en el Registro Oficial No. 643 del 28 de

Julio del 2.009; vulnera esté derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes; que causa hasta cierto punto la inestabilidad emocional y psicológica del beneficiario, al no cubrir de manera satisfactoria sus necesidades básicas.

3.-JUSTIFICACIÓN.

Por cuanto en la actualidad el estado ecuatoriano garantiza el respeto de los derechos constitucionales de la sociedad en especial de los grupos de atención prioritaria, como los niños y adolescentes, sin embargo en la última Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; Publicadas en el Registro Oficial No. 643 del 28 de Julio del 2.009, en el cual se suprime el reconocimiento del 5% de los Fondos de Cesantía, se estaría vulnerando un beneficio social, lo cual no estaría guardando concordancia con los principios constitucionales, limitando así el desarrollo integral de los niños y adolescentes de nuestra sociedad.

La Corte Nacional de Menores y Tribunales de Menores, mediante la expedición del Código de Menores, entre sus facultades, de exigir el cumplimiento de los beneficios adicionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes; la promulgación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Publicadas en el R. O. No. 737 de 3 de Enero del 2.003; se reconoce el derecho y tenía la facultad sobre el reconocimiento del derecho del beneficio de ley del 5% del Fondo de Cesantía. En relación al tema del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en calidad de órgano rector de carácter nacional, encargado de

velar por el cumplimiento de los derechos de Niñez y Adolescencia ha emitido las siguientes resoluciones prioritarias como: Aprobación del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en cumplimiento del literal b) del Artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia. Resolución No.22 del 26 de octubre de 2004, que establece la preocupación por establecer un marco jurídico que proteja efectivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, por lo cual tiene varios hitos fundamentales en los últimos años; entre ellos, la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, la propia Constitución de la República y la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia.

Algunos mandatarios en el ejercicio del poder ejecutivo, dictaminaron varios decretos ejecutivos que han fortalecido la garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia del país, entre ellos tenemos: "La Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes ecuatorianos, declarada como Política de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. 179 publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad"

Según datos publicados en el INEC, 2010., la población ecuatoriana menor de dieciocho años es de 5'397.139 de los cuales 2'739,989 son Niños/Adolescentes y 2'657,150 Niñas/Adolescentes, representan el 37,26% de los 14'483,499 de la población total, de allí la importancia de reconocer el

derecho de niños, niñas y adolescentes en relación al 5% de los fondos de cesantía, estipulado en el Art. 136, numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Según investigación realizada, éste tema es tan importante porque ha afectado el principio constitucional de progresividad, tal vez exista trabajos similares, pero es importante recalcar que este tema es de absoluta originalidad, tan importante para los profesionales del derecho que se encuentran inmersos.

Esta investigación puede llegar a tener una aplicación práctica ya que, al investigar el problema, se podría contribuir para resolver o atacar las causas o factores que inciden la omisión del carácter regresivo de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en relación al 5% de los fondos de cesantía. Si se le da un uso adecuado a los resultados del estudio podría disminuirse los factores y causas que afectan este fenómeno, beneficiándose de esta manera a la población de Niños, Niñas y Adolescentes de nuestro país.

4.-OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario, jurídico, analítico, crítico, y reflexivo, a la Ley Reformatoria del Título V Del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al pago de cesantía del alimentado.

4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la Ley Reformatoria de Título V del Código de la niñez y Adolescencia; contempla el pago del 5% del Fondo de Cesantía a favor del beneficiario.

- ✓ Determinar la necesidad par a garantizar el Principio Constitucional de la progresividad e incluir el pago del 5% Fondo de Cesantía, en la ley reformatoria al código de la Niñez y la adolescencia.

- ✓ Establecer la necesidad de reformar la Ley Reformatoria del Título Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. Enumerado 16, incluyendo el pago del fondo de cesantía.

5.- HIPOTESIS.

Al momento de suprimirse la ley reformatoria que fue reconocida, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en su Art. 136 numeral 4; del 5% del Fondo de Cesantía, por cuanto se vulnera el principio de progresividad.

6. MARCO TEORICO

6.1 MARCO CONSPTUAL .- Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de serlo, es decir que le pertenecen al ser humano sin distinción de raza, condición, sexo o religión. Se les ha dado varias denominaciones como lo son derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona para luego definirlo como derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son derechos inherentes a la persona es decir nacen con la persona humana, en tal virtud de acuerdo a varios tratadistas lo han considerado como derechos humanos, podría afirmarse que los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados y que todos los derechos constitucionales son derechos fundamentales, que se rigen por el principio de eficacia directa y de inmediata aplicación, estos derechos se rigen por el nivel jerárquico de un sistema jurídico en el que tales derechos están en la cúspide, en nuestro sistema constitucional de derechos y justicia es la Constitución de la República del Ecuador, la que expresa una serie de derechos en procura de proteger la integridad de las ciudadanas y ciudadanos.

6.2. MARCO DOCTRINARIO.- El derechos es un conjunto de normas que regula la convivencia social, El Derecho encuadra la relaciones humanas y su observancia procura el respeto de cada uno respecto de los demás, en el ejercicio de dicha convivencia;

Entonces:

El derecho es un marco normativo para la recta convivencia social entre seres humanos, entre personas iguales y deferentes a la vez.

Ese Derecho está compuesto por derechos deberes y responsabilidades. Los derechos son todas aquellas condiciones que los ciudadanos podemos exigir al Estado y a la sociedad para garantizar nuestro desarrollo como seres humanos y como ciudadanos importantes en múltiples sentidos a la convivencia social.

Derechos y deberes deben ejercerse con RESPONSABILIDAD ….. que no es otra cosa que la capacidad de cada persona de cumplir con los propios derechos y deberes. Solo la responsabilidad de cada ser humano posibilita el ejercicio pleno de consiente de sus derechos y deberes, así como el respeto a los derechos de los demás.

Hay que diferenciar claramente entre los derechos y las garantías constitucionales por eso el presente análisis los derechos son facultades o va o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio ya que la misma constitución manifiesta que los derechos son de directa e inmediata aplicación, salvo las limitaciones establecidas en el mismo ordenamiento jurídico; mientras que las garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos

para asegurar el libre ejercicio de los derechos, es decir esta garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados la arbitrariedad a la ilegalidad estas son Acción de Protección de Habeas Corpus, Acción de Acceso a la información Pública , Acción de Habeas Corpus Data Acción por incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección.

6.3. MARCO JURIDICO.- El principal derecho que tiene **TODOS** los niños y niñas, es el derecho a **TENER DERECHOS.**

Los principios de universidades e integridad estipulados e n los art 16 significados veamos.

- Ya dijimos que todos los niños y niñas son sujetos a todos lo derechos humanos….y además de aquellos derechos específicos a su condición. Los derechos específicos NO SUSTITUYEN los derechos humanos. Mas bien, los complementan y enriquecen,

  Cada niño, niña y adolescente TIENEN DERECHO A EJERCER TODOS SUS DERECHOS. No se puede renunciar un derecho para ejercer otro.

7. METODOLOGÍA

Durante el proceso de investigación jurídica se utilizará el método científico con todos sus procedimientos como son la observación, el análisis, síntesis de forma general y en especial se implementará o se utilizará el método inductivo

y deductivo, con lo que nos permitirá obtener un análisis sobre la indagación que se efectuará.

Dentro del procedimiento investigativo se aplicará la observación en el campo donde se desarrolla las actividades diarias.

Dentro de las técnicas de la investigación se utilizará la encuesta a profesionales del derecho así como entrevistas a los sujetos activos, quienes responderán a las interrogantes planteadas referentes al problema.

Se utilizará también el método científico el mismo que permitirá a través de la observación de un hecho real analizar, sintetizar los conceptos y a realizar un examen crítico para emitir mis conclusiones, sugerencias y recomendaciones de la solución del problema.

Además utilizamos técnicas tales como la recolección bibliográfica que se complementará con la investigación de campo que permitirá una visualización total del problema y su posible solución.

8. CRONOGRAMA

Tiempo / Actividades	Julio 2014				Agosto 2014				Septiembre 2014				Octubre 2014				Noviembre 2014				Diciembre 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Planteamiento del problema.	x																							
2. Desarrollo del tema, y elaboración del marco referencial.		x	x																					
3. Elaboración de la Justificación y objetivos.				x																				
4. Planteamiento de la metodología.					X																			
5. Aprobación del plan de investigación.						x																		
6. Aplicación de entrevistas y encuestas.							x	x	x															
7. Tabulación de datos.										x	x													
8. Análisis de Resultados.												x	x											
9. Verificación de hipótesis y objetivos.														x	x									
10. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta Jurídica																x	x							
11. Elaboración de informe final.																		x	x	x				
12. Defensa de Tesis																					x			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

- Investigador: YENDRI CARINA PINARGOTE ZAMBRANO
- Profesionales del Derecho encuestados.

9.2 Recursos Materiales y Costos

Recurso Material	Costos
Material de escritorio	100.00
Movilización	150.00
Internet	75.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	30.00
Imprevistos	200.00
Total de Gastos de la Investigación	**$ 1.655.00**

9.3 Financiamiento.

El financiamiento del presente trabajo de investigación se efectuará con recursos propios del estudiante.

10.- BIBLIOGRÁFIA

1.- BUSTAMANTE Fuentes, Colón, (2.012) *Nueva Justicia Constitucional, 2* tomos, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.

2.- BUSTAMANTE Fuentes, Colón, (2.012) *Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Medidas Cautelares Constitucionales Ecuador.*

3.- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (1.984), *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,* Editorial Heliasta, Argentina.

4.- CÓDIGO Orgánico de la Función Judicial, (2.012), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

5.- FERRAJOLI De Luigi, (2.009), *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales.* Impreso por Editorial Trotta, Madrid.

6.- HERNANDEZ, Carlos Arturo; ***MAZABEL Moisés Arturo,*** (2.010) *Hermenéutica Jurídica e Interpretación Constitucional, Ara editores Perú.*

7.- ZABALA Egas Jorge, (2.010), *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica***,** Edilex S.A. editoriales, Guayaquil – Ecuador.

11.2. MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ENCUESTA

TEMA: REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA.

1. **¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

2. **¿Cree usted que se está violentando el Principio Constitucional de la progresividad al no incluir el pago del 5% Fondo de Cesantía, en la ley reformatoria al código de la Niñez y la adolescencia?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

3. **¿Cree usted que es necesario reformar la Ley Reformatoria del Título Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. innumerado 16, numeral 3, incluyendo el pago del fondo de cesantía?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

4. **¿Cree usted que al omitir este porcentaje de Fondo de Cesantía al beneficiario de pensión de alimentos se está vulnerando sus derechos constitucionales de niño, niña o adolescente?**

   SI ( ) NO ( )

   PORQUE:……
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……..

5. **¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía, legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?**

   SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

11.3 MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ENTREVISTA

TEMA: REFORMAR EL ART. INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUYENDO EL BENEFICIO DEL 5% DE FONDOS DE CENSANTIA.

1. **¿Usted cree que al momento de suprimirse el Art. 136 numeral 4, del 5% del Fondo de Cesantía y no ser aplicado en la ley reformatoria se vulnera el principio constitucional de progresividad?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

2. **¿Usted cree que la Ley Reformatoria del Título V del Código de la niñez y Adolescencia, en su Art. 16, numeral 3, donde contempla el pago del 5% del monto de utilidades, pueda ser tomado como Fondo de Cesantía a favor del beneficiario?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

3. **¿Cree conveniente reformar el Art. 16, numeral 3 donde diga lo siguiente: "El 5% del monto de las utilidades o Fondo de Cesantía,**

legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades o fondos de cesantía"?

SI ( ) NO ( )

PORQUE:……
……
……
……
……
……..

ÍNDICE

PORTADA…… I
CERTIFICACIÓN ……. II
AUTORIA…… III
CARTA DE AUTORIZACIÓN …… IV
AGRADECIMIENTO…….. V
DEDICATORIA…… VI
TABLA DE CONTENIDOS…… VII
1. Título……. 1
2. Resumen…….. 2
2.1 Abstract…….. 4
3. Introducción…… 6
4. Revisión de Literatura..... 9
4.1 Marco Conceptual……. 9
4.2 Marco Doctrinario…….. 17
4.3 Marco Jurídico…….. 33
4.4 Legislación Comparada…….. 52
5. Materiales y Métodos..... 66
6. Resultados…… 69
7. Discusión……. 81
8. Conclusiones..... 86
9. Recomendaciones……. 87
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica……. 88
10. Bibliografía…….. 90
11. Anexos…….. 91
Índice…… 108